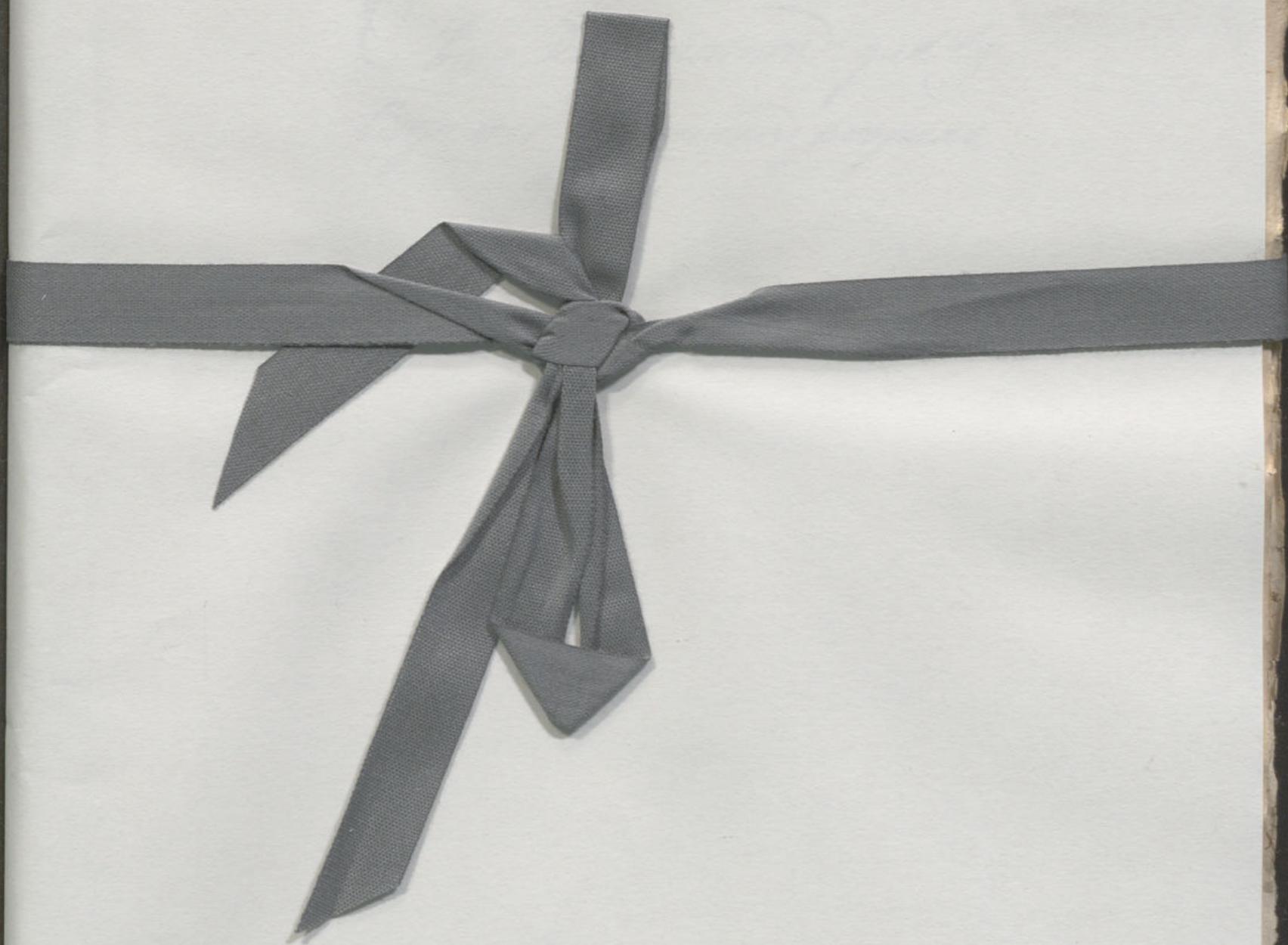


FULM ROD-ROD11

44/2



R. P. Fr. Lino de Mallorca

año 1827

Obras de signatura: que los  
custodios las tengan propias.



R. P. Fr. Lino de Mallorca

año 1827

Obras de agnosción: que los  
cursantes las tengan propias.



Inspeccion General de  
Instruccion Publica.

Esta Inspeccion general ha llegado á entender que muchos de los  
curantes de las Universidades y de los Seminarios y Colegios  
á ellas agregados no tienen los autores de sus respectivas asigna-  
turas señalados en el Plan de Estudios. Y siendo este un abu-  
so que exige pronta reforma, por que si el curante no tiene  
propio el libro que sirve de texto á las lecciones del Profesor ni puede  
estudiar de memoria la leccion que este enseña, ni llevarla bien  
meditada para entender la explicacion del maestro: ha aco-  
rdado la Inspeccion que desde este proximo curso y en los  
sucesivos se aseguren los Rectores de que todos los curantes  
tienen el autor ó autores de la clase á que pertenecen á  
cuyo fin cerrada que sea la matrícula visitaran aque-  
llos sucesivamente todas las aulas en horas que sean declaradas,  
y haran que cada alumno presente el libro que le corres-  
ponde cuya portada rubricara en el acto el Secretario. El  
estudiante que no presente el autor ó autores de su asignatu-  
ra quedara suspendido de asistencia al aula en clase de  
alumno hasta que lo verifique; y si tardare mas de un  
mes perderá curso.

V. S. queda pues encargado de mandar que se fige en  
el parage acostumbrado para noticia de los curantes copia  
de esta orden, y de comunicarla para su cumplimiento á los  
Rectores de los Colegios y Seminarios dependientes de esta  
Universidad, dandome aviso de su recibio y á su tiempo de  
quedar ejecutada.

Dios que á N. S. M. L. A. Madrid 23 de Octubre de 1828.

J. B. Moxón

Rector de la Universidad de Mallorca

Aviso

M. J. S. Mector Universidad de Mallorca ha recibido por el ultimo correo la Orden de Su Magestad. Gracia de Instruccion Publica con fecha 23. de Oct. ultimo que dice asi. (Se inserta a la letra que sigue la que antecede.) La que por disposicion de S. S. se hace notoria a todos los alumnos y profesores de esta Universidad para su noticia. Palma 7. de Set. 1827.

Mig. J. P. Maura. Not.

M. M. J. F. Pedro Maria Navarro  
Rio. de M. J. S. de Su Magestad.

7. de Set. 1827.

La Magestad. Gracia de Instruccion Publica con fecha 23. de Oct. ultimo dice al M. J. S. Mector lo que sigue (Se inserta a la letra la Orden que antecede.) Por disposicion de S. S. se traslado a V. M. para que tenga el debido y puntual cumplimiento en este Seminario, y para recibir y ejecutar en su caso el aviso para ponerlo en noticia de S. S.

Dioy que a V. M. en P. Palma de Mallorca.

R. V. M. L. de  
Mallorca.

V. M. L.

En orden de V. M. L. de 23. El próximo parate dirigida  
a q. cada los alumnos tengan propio el libro. Efo  
respective signatura queda fijada en esta V. M. L.  
L. de comunicada al Real Seminario Comiliar  
de Ibiza para noticia. Y cada sus alumnos como V. M.  
V. M. L. me previene quedando en dar a su debido tiempo  
a V. M. L. Efo para su ejecución.

Dia que a V. M. L. de Palma de I.  
Noviembre de 1827.

V. M. L.

V. M. L. de Real de las Indias. Gab. de Ind. de Ind. de Ind.

R. Seminario Conciliar  
& Literario

El Oficio que pasó la Inspección gral. de Instrucción ca. fecha 23. Oct. último al M. I. Sr. Rector & era Real Universidad, que lo por orden del mismo comunica a este R. Seminario para los efectos que en él se expresan, y cuyo Oficio se recibió aquí el 13. corriente, ha mandado S. S. Y. se fijase en la Aula Mayor del, a fin que nadie alegue ignorancia, y tenga el debido cumplimiento.

Acompaño igualmente la Matricula de los Alumnos que hubo en este Seminario el año de 25. al 26., como se siere lo pedirme de orden Superior en Oficio de 18. pp. que se recibió el mismo día 13. con. a una con el anterior

y que havian encargado a Valencia los mencionados autores por no haverlos aquí de venta. Con efecto debe entonces algunos los han presentado.

Dios que. a N. S. Y. m. S. Palmar de



citado fecha del

Tambien

Matricula del p  
so de 27 al 28.  
al modelo que ha  
a bien incluído.

Todo lo que  
a O para intelec  
ere M. J. S. Pector  
consequientes.

Dios que a  
Haza 19. Nov.

M. J. P. Pedro m. Sta

S. D. Mig. Ign. P. Manera, Nov. de la R. Univ. de

Dia 26. Nbre. 1827.

El S. Rector acompañado de V. P. Amengual  
y D. Juan vique la Cúrcula Metórica  
y Gramática y se rubricaron por mi el inf.  
tio. la Profecía Cicero y Virgilio.

Dia 30. Nbre 1827.

El S. Rector acompañado de V. P. Paugual  
Dominico y T. Onadey vique la Cúrcula  
Vteología y se rubricaron por mi el inf.  
tio. la Suma de S. Tomas y de Berboni.

Dia 3. Dobre 1827.

El S. Rector acompañado de V. P. Onadey y  
P. Guany vique la Cúrcula de D. Mar. Garcia  
D. Nicolas Pignoll y de S. ano de los y se ru  
bricaron por mi los libros de Signatura de los  
urgentes

comentaron todos q. en un momento a su unip.  
y que havian encargado a Valencia los menciona  
dos autores por no haverlos aqui a venta. Con efecto  
dude entonces algunos los han presentab.

Dios que a V. S. J. m. d. Palma deca.

ebre. 1827.

ad Vique. Grab. q. se  
tio. de 23. de dia.  
Rector y V. P. Onadey  
vique de autor o au.  
; cerrado la man  
cargado de la Serio.  
de los libros q.  
que citavan todos  
hacese fijado en  
en D. de Nbre. vto.  
atenian q. fino los  
dos de la asistencia  
de los vique se  
venderian el unip.



Inspeccion General  
&  
Instruccion publica.

Habiendose anunciado en la Gaceta  
de 1.º del corriente que el Arte de hablar en prosa y  
verso, cuya venta habia sido suspendida, se continuaba  
vendiendo en el Despacho de la R. Imprenta, la  
Inspeccion recuerda a V. S. su circular de 1.º de  
Junio de 1826, para que encargados de ella los  
Alumnos de la Academia de Oratoria de su Uni-  
versidad se procuran de dicha obra que debe servir  
de texto a las lecciones del Medicoante, sin pe-  
juicio de que en las Amplias por el Placer, como  
se previene en el art. 11.º del Plan de Estudios.

Exhibida por el  
reco. Ldo. D. D. D.  
1827.

Dios que a V. S. m. a.  
Madrid a Die. de 1827.

Juan W. Maxim

Sr Rector de la Universidad de Mallorca.

Handwritten text at the top of the left page, possibly a date or header.

*Handwritten signature or name, possibly 'P. H. ...'*

*Handwritten text, possibly a name or address.*

Main body of handwritten text on the left page, appearing as several lines of cursive script.

Second section of handwritten text on the left page, continuing the cursive script.

Final section of handwritten text at the bottom of the left page.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of multiple lines of cursive script.

Second section of handwritten text on the right page, continuing the cursive script.

Final section of handwritten text at the bottom of the right page.

He dada cuenta a la Junta de Arreglo de  
este cuerpo de las Vtas. de V. S. E. de  
la q. se acuerda la citada V. S. E. de Junio  
debeno v. l. con el fin de q. los alumnos de  
las academias de Historia se procuran de  
los libros titulados Breve de Malabar en pro-  
piedad de q. debe servir de texto y de  
jurisprudencia de nuestro otro. Junta que se  
publique para q. tenga primera abun-  
dancia, y se manifieste a V. S. E. como  
la ejecución de esta Junta luego q. recibiere  
la citada q. se faga de vino todo lo q. se  
de disponible de esta Junta. para q. se  
se con un competente numero de  
emplares y a efecto de lo que se  
n. ab. Agente se pide en esta parte, el que  
por no haver contratos que no havian  
encontrado se venda exemplar alguno en  
en la Imprenta de la Universidad de Mal-  
lorca.

de que apesar  
ultimo y de la vi-  
diantes hallaron  
tienen los libros de  
mitades y Academias  
la sucesion ha acorda-  
de 10 dias prac-  
aulas y Acade-  
ellas a los que no  
el autor o los  
ordenes posteriores,  
lla sueldo. U-  
para V. S. a su tiem-  
pido luego a los  
ra que la cumplan

O. S. m. años

F. W. Maxim

R. Rector de la Universidad de Mallorca



Inspeccion General  
de Instruccion publica

Esta Inspeccion tiene noticia de que apesar de su circular de 23 de Octubre del año ultimo y de la visita practicada por V. S. varios Estudiantes hallaron el arbitrio de eludir su Vigilancia y no tienen los libros de asignatura que deben llevar a las clases y Academias a que respectivamente asisten. En consecuencia ha acordado que anunciandolo con la anticipacion de 15 dias practique V. S. nueva visita de todas las aulas y Academias de esta Universidad y expida de ellas a los que no tengan y presenten individualmente el autor o los Autores señalados en el Plan o en ordenes posteriores, exceptuando aquellos de que no se halla sueldo. U- de quedar ejecutada esta orden me dara V. S. a su tiempo el oportuno aviso, circulandola desde luego a los Colegios y Seminarios agregados para que la cumplan en la parte que les toca.

Dios que a V. S. m. años  
Madrid 22 de Febrero de 1828.

J. B. Maxim

R. Rector de la Universidad de Mallorca

Aviso

El M. D. C. Rector de esta R. Universidad lit.<sup>a</sup> ha recibido por el ultimo Correo la Orden de la Inspeccion Gral de Instruccion publica su fha 22 de Febrero ultimo que dice asi = (Se incerto a la letra y a la que antecede.)  
La que por disposicion de V. S. se hace notoria a todos los alumnos y currantes de esta Universidad para su noticia. Palma 7 de Marzo de 1828.

Juan Nadal Notario y Secret.<sup>o</sup>

Al M. D. C. Fr. Pedro - Maria Navarro  
Secret.<sup>o</sup> del Oficio por Obispo de Ibiza

7 de Marzo de 1828

La Inspeccion Gral de Instruccion publica con fha de 22 de Febrero ultimo dice al M. D. C. Rector lo que copio = (se incerto a la letra la orden que antecede)

Y por disposicion de V. S. la traslado a D. P. para que tenga el debido y puntual cumplimiento en este Seminario y de su recibo y execucion espero aviso para ponerlo en noticia de V. S.

Dios que a V. P. m. a. Palma - Marzo 7 de 1828

R. Universidad literaria de Mallorca =  
Oficio por = Luego que recibí la orden de esta Inspeccion relativa a la nueva visita de todas las aulas y academias de esta Univ.<sup>a</sup> que V. S. me comunicó con fha de 22 de Febrero ultimo, pasé copia al Seminario de Ibiza para su cumplimiento; y haciendola anunciado con la anticipacion de quince dias, la he practicado hoy en el modo y forma que se me previene. Canto

Los Alumnos han presentado individualmente los libros de Signatura correspondientes a Clases y Academias, a que respectivamente se han, o rubricados en mi primera visita, o sin rubrica, por que, no hallandose aqui surtidos encargaron despues de ella. He mandado al secretario que rubricase los que no lo estava como lo ha executado, y a los Alumnos que no los tienen, que los encarguen inmediatamente y me han contestado algunos curantes de que habiendo encargado el Sala de Barcelona donde no se halla, lo han <sup>pedido</sup> ~~encargado~~ de Valencia.

Dios que a V. S. V. m. a. Palma  
20 de 22 de 1828 = Dicho por =  
Dicho por Puerto de la Puente on Gral de  
Instruccion publica

Dia 22 Marzo de 1828.

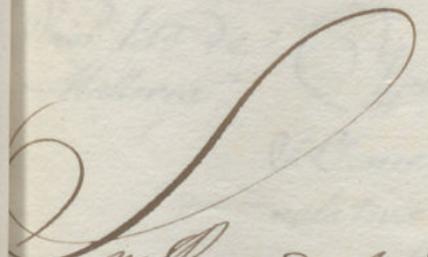
El Muy V. S. Rector acompañado de los Catedraticos el P. Fr. Jose Vicer Dominico y los Doctores en ambos Dros D. Nic. las Ripoll y D. Fran. de Paula Gomila y el infrascrito Secret. visitaron todas las aulas de Teologia, Leyes, Canonas, ~~instituciones~~, Filosofia, e igualm. las de Retorica y Gramatica y se rubricaron por mi el infrascrito Viro de orden de V. S. todos los libros de signatura correspondientes a las aulas y Academias de la respectiva asistencia de los Alumnos y curantes de ellas en las portadas <sup>de</sup> exceptuando los q. ya estuviere rubricados en la anterior revista y algunos autores de que aun no hay en esta surtido.

Nadal Viro  


Contenido del atento Ofi-  
cio de fecha 7. corriente,  
re a libros de esta Curian-  
t. Filosofia, como el del No.  
sentiente a Substituto  
intax, de orden de S. S. J.  
ion  
Dios, mi Señor, han sido pu-  
de manifiesto y tendran  
ido cumplimiento en este  
minario Conciliar. Lo que  
ico a V. para intelligen-  
gobierno de M. S. de V.  
era S. Universidad lize-

Dios que a V. m. a. S.  
y 28 de 1828.  
Pedro Maria Navarro, Viro

  
D. Viro. lit. de Palma.

  
Rector de la Universidad de Mallorca.

Proa. del R. Semin.  
Conciliar de Ibiza

He visto el contenido del atento Ofi-  
cio de V. de fecha 7. corriente,  
relativo a Libros de Artes, Curran-  
tes, & Filosofía, como el del No.  
10, perteneciente a Substituto  
de Quintas, de orden de S. S. J.  
el Obispo, mi Señor, han sido pu-  
blicados de manifiesto y tendrán  
su debido cumplimiento en este  
R. Seminario Conciliar. Lo que  
comunico a V. para intelligen-  
cia y gobierno de V. M. J. A. Rec-  
tor de esta R. Universidad lize-  
naria.

Dios que a V. m. d. a.  
Ibiza, y Febr. 28. de 1828.

Mtro. Fr. Pedro Maria Navarro, Rector

S. J. Juan Nadal, Rector de la R. Univ. lit. de Palma.

Rector de la Universidad de Mallorca.



Handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side. It appears to be a continuation of a letter or official document, mentioning various administrative details and possibly names of officials.

Handwritten signature and date at the bottom of the left page. The signature is highly stylized and cursive. The date "1828" is clearly visible.

Large block of handwritten text on the bottom left page, possibly a separate document or a continuation of the one on the right. The text is dense and cursive, covering most of the page.

Impresion General  
de  
Instrucion publica.

Abandonó el Impresario de D. Juan y por consue-  
ta de esta Impresion la gremia de los Colegios generales por La-  
ria, habiéndose ya de venta, como he. habia sido en la face-  
ta de D. del Corriente, y siendo uno de los libros de Agrimen-  
ta para la Catedra de Historia y Disciplina de la Iglesia  
Comun a Teologos y Canonistas; Cuidara V. S. de que en esta  
Unidad y en los Colegios y Seminarios Agregados a ella  
y en el curso de sus estudios se procuren de esta  
obra los Escolares que concurran a la mencionada Cate-  
dra, en inteligencia de que no debe permitirse llevar  
ejemplares que no tengan el sello de la Impresion.

que a N. S. M. a. Madrid 29 de  
Marzo de 1828.  
J. W. Maxim

Pres. de la Universidad de Mallorca.

Aviso

El M. D. V. Rector de esta R. U. N. ha recibido por el ultimo correo la Orden de la Inspeccion Gral de Instruccion publica en fecha 28 de Marzo cuyo tenor es como sigue = se inserto a la letra la orden que antecede La que por disposicion de S. S. se haze notoria a todos los alumnos y cursantes de esta R. U. N. para su noticia. Palma 18 de Abril de 1828.

Juan Nadal. S. S. V. N.

M. D. V. Fr. Pedro Maria Navarro  
ret. del Illmo. Sr. Obispo de Vizca

La Inspeccion Gral de instruccion publica con fecha de 28 de Marzo ultimo dice al M. D. V. Rector lo que copio = se inserto a la letra la orden que precede y la transcribo a V. D. por disposicion de S. S. para su cumplimiento en este Seminario dandome de su recibo puntual aviso para ponerlo en noticia de S. S.

Dios que a V. D. m. a. Palma Abril 19 de 1828

U. N. de  
Mallorca

U. N. de = para dar cumplimiento a la orden que V. D. me comunica con fecha de 28 de Marzo ultimo relativa a la reimpresion de la Suma de los Concilios generalq por Larrea que se ha hecho de orden y por cuenta de esta Inspeccion para que se provean de

dicha obra los Escolares que concurren a la Catedra  
de historia y Dicipitina de la Iglesia la he ma  
dado publicar en esta R. Univer. y la he com  
unicado al Seminario Conciliar de Oriza  
Dios que a N. S. N. a. Palma Ab. 20. de  
1828. = Ymo Sor = Bart. Pellan =  
Ymo Sor Preid. de la Inspeccion Gral de  
Instruccion pub. ca

R. Seminario  
Conciliar de Oriza.

7

Acuso a V. el Recibo de tres  
dos adjuntos Oficio del 20 pp.  
relativo el uno a que los Es-  
colares de la Catedra de his-  
toria y Dicipitina de la Iglesia  
comun a Teologos y Canonistas  
se provean de la suma de los  
Cenitios generales por arreca-  
reimpresion de orden y por cuen-  
ta de la Ins. Gral. de Ins-  
truccion publica, siendo como  
es uno de los libros de asigna-  
tura para la mencionada  
Catedra; y el otro a que a  
ningun Alud. se apruebe  
el año q. hubiere ganado, si  
antes del 19. de Junio abando-  
na el Pueblo en que se halla  
situada la Universidad en q.  
respectivamente se hubieren  
matriculado; debiendo entem-  
pense lo mismo una y otra  
Providencia comunicada a  
V. M. Sr. Rector por V. M. Sr.

1828. Dios que a N. S. N. a. Madrid 21. de Mayo

Juan Maxim

R. Rector de la Universidad de Mallorca

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin of the top page.]*

peccion con fra. de 29. Marzo  
ultimo, respecto de los Seminarios  
y Colegios a ella agregados.  
A su consecuencia se  
ordenó de este mi Ilmo. Prelado  
se han publicado ambas y han  
drán sumas puntuales y debi-  
do cumplimientos en este Se-  
minario.

Dios que. a O. m. d. d.  
Ybiza, Mayo 5. de 1828.

F. Pedro M. Navarro, Prior

J. J. Juan *[illegible]* de la N. Univ. de Salamanca.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin of the bottom page.]*

Consecuencia de haber representado algunas  
la escasez de varios libros declarados de uso  
de estudio y practica de Ejemplares de  
replacion, la Impresion Consulto a S. E. lo  
venire. En cuya virtud con fra. de 29. de  
se ha hecho saber de Real orden por el Exmo.  
tado y del Despacho de Gracia y Justicia, que  
de el Rey N. S. declarar nulo el derecho allegado  
del Redactor de la obra, y que una vez de  
chino, se halla nual en la Libreria de D.  
Carrera de S. Geronimo de esta Corte, am-  
el cual se comunicara luego que este impreso.  
de esta obra los Curadores de 6.º y 7.º año de  
esta Universidad por el plan de estudio, ha  
reunir que dice el proximo Curador los Preceptos  
curante a presentar los libros de la Novisi-  
modo que a fin de las demas Clases de su Per-  
S. E. lo q. comunico a S. E. p. su inteligencia y  
to de esta Universidad de cuyo punto me dara

1828.  
Dios que. a O. m. d. d. Madrid 21. de Mayo

J. W. Maxim

P. P. P. de la Universidad de Mallorca

Inspeccion General de  
Instruccion publica.

En consecuencia de haber representado algunas  
Universidades sobre la escasez de varios libros declarados de obliga-  
toria para el plan de estudio y particularmente de ejemplares de  
la Novissima Recopilacion, la Inspeccion consulto a S. E. S. lo  
que tubo por conveniente. En cuya virtud con fecha de 3. de  
Abril ultimo se le ha hecho saber de Real orden por el Excmo.  
Sr. Secor. de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que  
habiendole dignado el Rey N. S. declarar nulo el derecho alega-  
do por los herederos del Redactor de la obra, y que una vez de  
propiedad del Gobierno, se halla venal en la Libreria de D.  
Manuel Viana, Carrera de S. Jeronimo de esta Corte, aun-  
que sin el indice, el cual se comunicara luego que este impreso.  
Y no debiendo carecer de esta obra los Curiosos de 6.º y 7.º año de  
Leyes para quienes esta señalado por el plan de estudio, ha  
ordenado la Inspeccion que desde el proximo Curso los Rectores  
obliguen a dho. Curiosos a presentar los libros de la Novissi-  
ma del mismo modo que se ha de las demas obras de su res-  
pectiva asignatura. Lo q. comunico a S. E. p. su inteligencia y  
para su cumplimiento de esta ciudad de cuyo recibo me dara  
el oportuno aviso.

En esta ciudad de Madrid a 21 de Mayo  
de 1828.

J. W. Maxim  
Fian. Maxim

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca

peccion confra  
ultimo, respecto a  
rios y Colegios a  
A su conse  
orden de que mi  
se han publicado  
dran sumas pu  
do cumplimento  
minario.  
Dios que a  
Ybiza y May  
Sr. Pedro M. C.

S. J. Juan ... de la N. Univ. de

R. Univ. lita de Mallorca = Ymo Sor =  
Con fha de 31 de Mayo ultimo me dice  
V. O. Y. que la Inspeccion ha acordado que  
desde el proximo curso los Rectores obliguen  
a los Curantes de 6.º y 7.º año de ley a pre-  
sentar los libros de la Novissima Recopila-  
cion del mismo modo que a los de las de-  
mas clases de sus respectivas asignaturas.  
Quedo enterado de su contenido y pronto  
a su cumplimiento y a fin de que esta  
orden llegue a noticia de todos los intere-  
sados y se lleve a debido efecto la he man-  
dado publicar en esta Universidad y fixar co-  
pia de ella en los lugares acostumbrados.

Dwi que a V. O. Y. m. d. Palma  
Junio 20.º de 1828.º = Ymo Sor = Bart.  
Arulan = Ymo Sor Presidente de la Inspeccion  
General de instruccion publica.

El Ymo Sr. Presidente de la Inspeccion Gen. de Instruccion publica con fecha de 31 de Mayo ultimo ha comunicado al M. V. S. Rector de esta R. Universidad literaria la circular que es del tenor siguiente = " (Se copio a la letra la preincisa orden) = La que de orden de S. S. se hace saber a todos los alumnos y cursantes de esta R. Universidad para su noticia y debido cumplimiento. Palma Diez y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y ocho = Juan Vidal Secretario.

# DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1828.

La Visitacion de Maria Santísima.

Sale el sol á las 4 y 38 minutos y se pone á las 7 y 22 minutos.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas en 10 de mayo ultimo, sobre la distribucion de fondos destinados al presupuesto general de Rentas.

El REY nuestro Señor, al mismo tiempo que se ha servido aprobar el presupuesto general de las Rentas del Estado y de las obligaciones de todos los Ministerios, ha tenido á bien dirigirme un Real Decreto, escrito y rubricado de su Real mano, en que hace responsable directamente al Director general del Real Tesoro de la distribucion de los fondos líquidos con entera sujecion á dicho presupuesto, y á los Directores generales de Rentas y demas Gefes administrativos, respectivamente en sus ramos, de la puntual entrega de las cantidades que cada uno de estos debe producir, segun el cálculo formado y presentado por ellos mismos; entendiéndose esto con la circunstancia, de que cualquiera que incurra en tal responsabilidad, será irremisiblemente destituido de su empleo. La que se impone al Director general del Real Tesoro es estensiva al Contador general de Distribucion, á los Intendentes, Contadores y Tosereros de Provincia y á los Subdelegados y Depositarios de Partido; y se les exigirá, al primero en el caso que

el círculo en el ultimo  
dictando las providen-  
quier que todos los  
autores declarados  
respectivamente  
nellen todo el efec-  
ende el curso proxi-  
des y en los Semi-  
las reglas si-  
riulara, ni aun  
adquirirlos, á los  
el libro o libros  
nateriai del curso  
y el mismo ru-  
le presentaren.  
ta fue el 8º de  
bora presentar  
pondencia á la  
auntir por lo

tarde.  
1ª Si ademas de la Catedra de Facultad  
hubiere de auntir en aquel año a la Academia de  
oratoria ó a la de practica forense, presentará ti-  
qualmente los autores senalados para que en ellas  
sirvan de texto a las lecciones del Moderador  
ó Catedratico.

1ª No admitira la excusa de que no se  
hallan las obras que deba presentarse, porque

4  
nisterio de mi cargo con el expediente que debe formarse de todas ellas.

La Direccion al comunicar esta Real orden hace las advertencias y prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Que siendo la primera y principal de las obligaciones de los Intendentes y de los demas Jefes y Empleados en la administracion, recaudacion y resguardo de las Rentas, el hacer que estas produzcan cuanto deben producir, á cuyo fin estan concedidas á los primeros cuantas facultades pueden necesitar para conseguirlo; la Direccion procederá irremisiblemente, segun se le encarga en la Real orden inserta, y en conformidad tambien á sus atribuciones, contra los que de cualquier modo falten á lo que en ella se encarga, ó no empleen un zelo eficaz, ni tomen las medidas que estan á su alcance para hacer ingresar en Tesorería no solo las cantidades presupuestas á cada renta, que son las mismas que produjeron en el año próximo anterior de 1827, sino tambien para dar á sus valores y á la recaudacion el aumento que debe esperarse de la mejora de su administracion y resguardo.

(Se concluirá.)

(G. de M.)

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

##### RUSIA.

Mohilew 11 de mayo.

Ayer tarde llegó con toda felicidad y perfecta salud á esta ciudad S. M. el Emperador, y honró con su presencia la casa del feld-mariscal conde de Sacken, en donde se apeó. Esta mañana, despues de haber oido la misa que celebró en la catedral el Arzobispo de Mohilew, asistió á la parada, y pasó revista á dos escuadrones de gendarmas: despues visitó los establecimientos de esta ciudad, la escuela de los oficiales y sargentos del primer ejército, la nueva

3  
casa de disciplina, y los cuarteles que dependen de ella; habiéndose dignado S. M. I. manifestar su satisfaccion por el buen orden que observó en todos estos establecimientos; y en seguida recibió al Arzobispo, al general gobernador príncipe Havaosky, á las demas autoridades, y al cuerpo de comerciantes.

S. M. I. volvió á ponerse en camino para Gitomir á las nueve de la noche, despues de haber comido en la casa del conde Sacken.

##### SAJONIA.

Dresde 20 de mayo.

S. M. ha tenido á bien nombrar al consejero íntimo actual Mr. de Vebtretz, su ministro plenipotenciario cerca de S. M. Cristianísima, encargando la inspeccion de artes y bellas letras que estaba confiada á aquel al conde de Einsiedel.

##### FRANCIA.

Paris 23 de mayo.

El duque de Mortemart salió el dia 13 de Berlin para S. Petersburgo.

— Segun las últimas noticias que recibimos del imperio de Tonquin, florece allí la religion católica: hay seis obispos en el imperio, dos en Cochinchina y cuatro en Tonquin: de estos dos son españoles del orden de Sto. Domingo y otros dos franceses, todos muy reverenciados, y en particular el de Veren, que es un anciano de 76 años que habita hace 40 en aquel pais. Varios paisanos los eligen por árbitros de sus querellas. Todos los pueblecitos donde hay cristianos, tienen una iglesia donde se dice misa los domingos y demas fiestas. En Hüc hay tres, y en Cochinchina se hallan conventos de monjas. Los misioneros, aunque no muchos, casi todos son indígenas, educados en colegios que dirigen los obispos.

— El Observador austriaco dice que la escuadra tur-

tarde.

3.<sup>a</sup> Si ademas de la Catedra de Facultad Ambrosiana de admitir en aquel año á la Academia de oratoria ó á la de practica forense, presentará igualmente los autores senatados para que en ellas sirvan de texto á las lecciones del Moderand o Catechismo.

4.<sup>a</sup> No se admitirá la escusa de que no se hallan las obras que deba presentarse, por que

el circulo en el ultimo

, dictando los providen

requir que todos los

o autores declarados

respectivamente

muellan todo el efec

vide el curso proxi

dos y en los Semi

, las reglas si

triulara, ni aun

adquiridos, á los

el libro ó libros

materia del curso

s: y el mismo ru

le presentaren.

ta fue el 8.<sup>o</sup> de

debra presenten

respondencia á la

de admitir por la

8  
tino ha comunicado al M. I. Sr. Rector de esta Real Universidad literaria la circular que es del tenor siguiente. = A consecuencia de haber representado algunas Universidades sobre la escasez de varios libros declarados de asignatura por el plan de estudios y particularmente de ejemplares de la Novísima Recopilacion, la Inspeccion consultó á S. M. lo que tuvo por conveniente, en cuya virtud con fecha de 3 de abril último se le ha hecho saber de Real orden por el Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que habiéndose dignado el Rey nuestro Señor declarar nulo el derecho alegado por los herederos del Redactor de la obra, y que esta era de propiedad del Gobierno, se halla venal en la librería de D. Manuel Viana, carrera de S. Gerónimo de esta corte, aunque sin el indice, el cual se anunciará luego que esté impreso. Y no debiendo carecer de esta obra los cursantes de 6.º y 7.º año de leyes para quienes está señalado por el plan de estudios, ha acordado la Inspeccion que desde el próximo curso los Rectores obliguen á dichos cursantes á presentar los libros de la Novísima del mismo modo que á los de las demas clases de sus respectivas asignaturas. = La que de orden de S. S. se hace saber á todos los alumnos y cursantes de esta Real Universidad para su noticia y debido cumplimiento. Palma 28 de junio de 1828. = Juan Nadal secretario.

AVISO.

El sábado dia 5 del corriente saldrá el patron Gabriel Pons con su javeque nombrado Santiago de porte de 50 toneladas para Barcelona y admite carga y pasajeros, vive en la calle de los Paners núm.º 31 en casa de la patrona Lozana.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

Inspeccion General  
de  
Instruccion publica

Esta Inspeccion General circula en el último curso dos ordenes á las Universidades, dictando las providencias que estimó oportunas para conseguir que todos los cursantes estén provistos del autor o autores declarados de asignatura en las Clases á que respectivamente asisten. Y no habiendo surtido aquellas todo el efecto que deseaba ha acordado que desde el curso próximo se observen en las Universidades y en los Seminarios y Colegios á ellas agregados, las reglas siguientes.

1.ª El Secretario no matriculará, ni aun provisionalmente y con promesa de adquirirlos, á los Estudiantes que en el acto no presenten el libro o libros por los cuales deben estudiar las materias del curso en que pretenden ser matriculados: y el mismo rubricará los portadas de los que se le presentaren.

2.ª Si el curso de que se trata fuere el 8.º de Facultad mayor el estudiante deberá presentar tambien la obra de Bailly correspondiente á la Catedra de Prelecion á que debe asistir por lo tarde.

3.ª Si ademas de la Catedra de Facultad hubiere de asistir en aquel año á la Academia de oratoria ó á la de practica forense, presentará igualmente los autores señalados para que en ellas sirvan de texto á las lecciones del Moderamen ó Cateoratio.

4.ª No se admitirá la excusa de que no se hallan las obras que deban presentarse, por que

exceptuando en medicina el Celsus, el Gregory y el  
Membach y algun otro de los demas libros de assignatura, en  
ta y en las otras facultades, hay abundante surtido en  
reyno, pues el Lanza y el Berta que antes licenciaban,  
sido rimpresos por cuenta de la Inspeccion.

5.<sup>a</sup> Tampoco se admitira el pretexto de que aun ha-  
do surtido en Madrid no le hay en el Pueblo en que  
esta situada la escuela; por que le habra si los libros  
están seguros de vender los exemplares que fudan a  
te.

6.<sup>a</sup> A este efecto los Rectors de las Univer-  
sidades y de los Seminarios o Colegios visitaran a  
o a varios de los libreros de su respectivo pueblo a que  
se provean de los libros de assignatura y del numero  
exemplares que prudencialmente calculen necesarios  
ra el surtido de su establecimiento.

7.<sup>a</sup> Para mas augurar la ejecucion de lo man-  
do en esta parte los indicados Rectors prevendran a  
Catedraticos y Moderadores, que amplificando sus  
caciones cuantos los parvica necesario valiendose para  
ello de cuantos autores quieran consultar, les ha-  
precisamente sobre el trato de assignatura, sin pro-  
tirlos que los contrahigan a otros, y ni aun a cu-  
nos manuscritos que ellos hayan formado por  
nos que fudan ser. pues aquellos y no otros, son  
señalados en la Ley.

8.<sup>a</sup> Los mismos Rectors deveran cuidar bajo  
responsabilidad, de que se cumpla esta orden en  
sus extremos y la Inspeccion espera de su celo que  
no permitiran se eluda con maliciosos ardidos o  
espuciosos pretextos como hasta ahora se ha eludido  
algunas escuelas.

9.<sup>a</sup> A este fin luego que esta cerrada la  
matricula visitaran sucesivamente las aulas  
academias y se aseguraran por si mismos

que cada cursante tiene el libro o libros que debe tener.  
Y con su acuerdo la comunico a V. S. para que  
mandando fijar copia de ella en el formato acostum-  
brado y tratandola a los Rectors de los Seminarios  
y Colegios agregados a esta Universidad me avise a  
su debido tiempo si ha sido o no ejecutada con fun-  
damentalidad.

Dióse en a N. S. m. d. a.  
Madrid 11 de Diciembre de 1828.

J. V.  
Juan Mazin

Rector de la Universidad de Mallorca.

R. Univ. literaria de Mallorca = Último de  
con fha de 9 de este Mes me comunico v.  
las providencias que ha dictado esa Inspeccion  
general para conseguir que todos los Cursos  
ter en las Universidades esten provistos de  
autor o autores declarados de asignatura  
las Clases a que respectivamente asisten  
do enterado de su contenido y pronto a su  
cumplimiento en la parte que me toca.

Dios que a V. S. Y. m. a. Palma Sept.  
de 1828 = Último Sr. = Bart. Pullan =  
Sr. Presidente de la Inspeccion general de  
Instruccion publica.

Aviso - El Último Sr. Presidente de la Inspeccion gen.  
de Instruccion pub.<sup>ca</sup> con fha de este mes ha comu-  
nicado al M. Y. S. Rector de esta R. Univ.  
literaria la orden de la misma Inspeccion que  
debe tener. = "Esta Inspeccion de  
debe tener."

Lo que por mandado de V. S. se hace saber  
a todos los Alumnos y Cursantes de esta R. Univ.  
para su inteligencia y exacto cumplimiento.  
ma 27 de Sept. de 1828 = Juan Vidal Oriol

Se pasó copia de la antedicha orn al Sr. del  
Último Sr. Obispo de Tuzza por el oficio q. sigue  
R. Univ. literaria de Mallorca =

R. Univ. literaria de Mallorca =  
Premito a V. R. la adjunta copia de  
la orden de la Inspeccion general de Instruccion  
publica que con fecha N. de este mes ha  
comunicado el Último Sr. Presidente de la  
misma al M. Y. S. Rector de esta R. Univ. quien  
ha dispuesto la traslado a V. R. como lo  
exento a fin de que en ese Seminario ten-  
ga el debido y puntual cumplimiento en la  
parte que le corresponde = Dios que a V. R.  
ma a. Palma Sept. de 1828 = Juan Vidal  
Oriol Sr. = R. D. M. F. Pedro Maria Navarro  
Sr. del M. Y. S. Obispo de Tuzza.

De orden del M. Y. S. Rector yo el  
infrascrito Sr. hice insertar en el  
Diario Balcár del 1.º de Oct. de dho  
año la antedicha orn segun el exemplar  
que he unido a este expediente y au-  
tifico.

V. R. del  


Impresor  
y Librero a que se proveya de los libros  
de asignatura y del numero de exemplares  
que prudencialmente calculare necesarios  
para el surtido de esta Universidad.

Haviendo aceptado Guay este encargo y no  
pudiendo calcular dicho numero avisó en el

recibido el Oficio de V. R.  
ha Po. del pp. con la  
copia de la orden de  
Inspeccion gen. de Instruccion  
comunicada con la del M.  
no mes por el Último Sr.  
al M. Y. S. Rector de esa  
Universidad, y de cuya orden  
trata V. R. la fha de q.  
Seminario tenga el debi-  
do cumplimiento en  
e que le corresponde.  
nomento dispuso este Sr.  
la lectura en el 1.º dia de  
que lo fué el 2.º corriente,  
y así como las demás órdenes  
que a V. S. m. a. Tuzza  
del 4.º de 1828.

Pedro Maria Navarro, Sr.  
R. Univ. literaria de Mallorca =

COLECCION  
DE LOS NÚMEROS DEL PERIÓDICO  
DIARIO BALEAR.

CORRESPONDIENTES

AL CUARTO TRIMESTRE

del año 1828.

CON SUPERIOR PERMISO.

PALMA DE MALLORCA:

IMPRENTA DE FELIPE GUASP,

recibido el Oficio de V. S.  
ha Po. del pp. con la  
Copia de la orden de  
reccion Gñal. de Instruccion  
comunicada con la de M.  
no es por su Oficio. S.  
al M. J. S. P. Rector de era  
ceñida, y de cuya orden  
trata V. S. la fin de q.  
Seminario tenga el debi  
entual cumplimiento en  
e que le corresponde.  
nomento de plus este S.  
la lectura en el S. dia de  
ue lo fa el Do. Curioso,  
asi como las demas un.  
sta su correspond. epecuion.  
que. a V. S. m. a. V. S.  
de 1828.

Edro Maria Nuñez, Rector  
Univ. lit. de Mallorca

Aviso

para su inteligencia y exacto cumplim.  
ma 27. Sept. de 1828. = Juan Vidal Oriol

Se pasó copia de la antedicha orñ al Oficio de  
Oficio Sr. Obispo de Ceiza por el Oficio q. sigue  
P. S.

Impresor  
y Librero a que se proveya de la librg  
de su naturaleza y del numero de exemplares  
que prudencialmente calculare necesario  
para el surtido de esta Universidad.  
Haviendo aceptado Guasp este encargo y no  
pudiendo calcular dicho numero aviso en el

COLECCION  
DE LOS NUMEROS DEL PERIODICO  
DIARIO BALEAR

AL CUARTO TRIMESTRE

del año 1828

Aviso

ma 27<sup>ta</sup> Sept<sup>bre</sup> de 1828 = Juan Vidal Oriol

Se pasó copia de la antedicha orn al Sr. D. de  
Illmo Sr. Obispo de Ceiza por el oficio q. sigue  
P. B.

# DIARIO BALEAR

DEL MIERCOLES 1.º DE OCTUBRE DE 1828.

La Dedicacion de la Sta. iglesia catedral. = Gala con uniforme por la feliz restitucion del Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Sale el sol á las 6 y 10 minutos y se pone á las 5 y 50 minutos.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que todos los militares que obtenian destinos en el ramo de Policia, vuelvan á disfrutar los sueldos que gozaban anteriormente, desde el dia en que cesaron de percibir los de sus destinos.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado D. Josef Garcia capitán retirado con agregacion al Estado mayor de esta plaza, y Subdelegado de Policia que fue del partido de Jaca, en solicitud de volver al goce de su primitivo retiro desde el dia en que quedó de cesante en dicho ramo, á virtud de las modificaciones hechas en él por el Real decreto de 14 de agosto del año último; y conformándose S. M. con lo que sobre el particular le ha espuesto su Consejo supremo de la Guerra, se ha dignado resolver, que tanto Garcia como todos los demas que esten en su caso, vuelvan al goce de los que disfrutaban anteriormente, desde el dia en que acrediten haberles cesado el que obtenian por sus empleos de Policia.

recibido el oficio de V. S.  
ha Po. del pp. con la  
copia de la orden de  
reccion Gral. de Instruccion  
comunicada con la de V. S.  
no sus por su Vltimo. S.  
al M. J. S. Prebtor de era  
veand, y de cuya orden  
tratada V. S. la fund q.  
Seminario tenga el debi  
entual cumplimiento en  
e que le corresponde.  
momento de plus este S.  
la lectura en el 1.º dia de  
ue lo fo el 20. corriente  
e, así como las demas trans.  
sta su concepsio, ejecución  
que. á V. S. m. a. V. S.  
del 4.º de 1828.

Edro Maria Alvarez, Avio  
Pr. Univ. lit. de Mallorca

Impresor  
y Librero á qual se proveyere de los libros  
de asignatura y del numero de exemplares  
que prudencialmente calculare necesario  
para el surtido de esta Universidad.

Haviendo aceptado Guasp este encargo y no  
pudiendo calcular dicho numero aviso en el

4 Dios guarde &c. Madrid 19 de agosto de 1828. = Zambrano. (G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 10 de setiembre.

El REY N. Señor se ha servido nombrar para la vara de alcalde mayor de Almería á D. Andres Torrente de Villena: para la de Cartagena á D. Dionisio Marcelino Angulo: para la de Javalquinto á Don Miguel María Melgar: para la de Torrefranca á Don Diego Murillo Rico: para la de Moron á D. Torcuato Diaz Salido: para la de Peñafiel á D. Primitivo Beltran y Mambrilla: para la de la Mota de Toro á D. Faustino Rodriguez Manroy: para la de la Puebla de Sta. Maria de Guadalupe á D. Andres Conde de la Peña: para la de Collar de Baza á D. José Fernandez: para la de Santillana á D. Tomas Herrero Casado, para la de Sepúlveda á D. Joaquin Bahamonde, y para la del Ferrol á D. José Plá y Puig.

(G. de M.)

Palma 30 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 PARA EL 1º DE OCTUBRE. Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de setiembre de 1824, y con el lisonjero y justo motivo de haberse terminado la anarquía del gobierno revolucionario en 1º de octubre de 1823, por la prodigiosa libertad en que quedó con toda su Real familia el Rey nuestro Señor, volviendo desde Cádiz al seno de sus amados vasallos: es día de gala con uniforme y besamanos, y se cantará en la Sta. iglesia catedral un solemne Te Deum mañana á las 11; recibiendo el Sr. Comandante general de este ejército y reino en el Real palacio á las 11½,

Aviso

ma 27. Sept. de 1828. = Juan María Ceballos

*[Signature]*

Se pasó copia de la antedicha orn al Sr. Obispo de Oviza por el oficio q. sigue

5 á las 12 los señores generales, gefes, oficiales y cadetes de la guarnicion, á los demas del estado militar existentes en esta plaza, y personas de distincion.

El batallon de voluntarios Realistas con arreglo á la Real orden dará la guardia de ordenanza al señor Comandante general, estableciéndose en el Real palacio á las 10.

Las bandas de tambores en el espresado Real palacio. = Valencia.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

Para solemnizar como es justo el glorioso dia de la libertad del Rey nuestro Señor con toda su Real familia, se ha dispuesto que mañana á las 11 de ella se cante en esta Sta. iglesia catedral un solemne Te Deum general, al que asistirán las comunidades de ambos cleros. Con tan plausible motivo se promete el Ayuntamiento de la religiosidad de estos vecinos que concurrirán á aquellos actos; y que iluminarán sus casas á imitacion de la consistorial, para dar un testimonio del amor que profesan á la persona de nuestro Rey y Señor. Palma 30 de setiembre de 1828. = José Cotoner Salas. = Antonio Contesti. = Jaime Juan Comellas. = Baltazar Montaner. = Juan Maria Rosselló y Gonzalez secretario.

Ordenacion de ejército.

Las viudas y huérfanos de individuos del ejército y armada, que tienen señalada pensión sobre los fondos del Montepio militar, podrán acudir hoy por sí, ó por medio de apoderado, á la pagaduría de este ejército, para cobrar la mesada del mes de setiembre último. Palma 1º de octubre de 1828. = Comat.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Inspeccion general

recibido el Oficio de V. S. ha Po. del pp. con la copia de la orden de rececion Gral. de Instruccion comunicada con la de M. no sus por su Ultimo. S. al M. J. S. Presor de era veindad, y de cuya orden tratada V. S. la fonde q. Seminario tenga el debi entual cumplimiento en e que le corresponde. momento de plus este S. la lectura en el 1.º dia de ue lo fo el 20. en un ve. e. así como las demás band. ita su concepsio. ejecución. que. á V. S. m. a. Oviza 27. de 1828.

Edro Maria Nivara, Avio Sr. Univ. lit. de Mallorca

Impresor y Librero á que se proveyere de los libros de asignatura y del numero de exemplares que prudencialmente calculare necesario para el surtido de esta Universidad.

Haviendo aceptado Guasp este encargo y no pudiendo calcular dicho numero avisó en el

de Instrucción pública, con fecha 11 de este mes, ha comunicado al M. I. S. Rector de esta Real Universidad literaria la orden de la misma Inspeccion que es del tenor siguiente. — Esta Inspeccion general circuló en el último curso dos órdenes á las Universidades, dictando las providencias que estimó oportunas para conseguir que todos los cursantes esten provistos del autor ó autores declarados de asignatura en las clases á que respectivamente asisten. Y no habiendo surtido aquellas todo el efecto que deseaba, ha acordado que desde el curso próximo se observen en las Universidades y en los Seminarios y Colegios á ellas agregados, las reglas siguientes.

1ª El Secretario no matriculará, ni aun provisionalmente y con promesa de adquirirlos, á los escolares que en el acto no presenten el libro ó libros por los cuales deben estudiar las materias del curso en que pretenden ser matriculados: y el mismo rubricará las portadas de los que se le presentaren.

2ª Si el curso de que se trata fuese el 5º de facultad mayor, el estudiante deberá presentar tambien la obra de Bailly correspondiente á la cátedra de religion á que debe asistir por la tarde.

3ª Si ademas de la cátedra de facultad, hubiere de asistir en aquel año á la academia de oratoria ó á la de práctica forense, presentará igualmente los autores señalados para que en ellas sirvan de testo á las lecciones del moderante ó catedrático.

4ª No se admitirá la excusa de que no se hallan las obras que deba presentarse, por que exceptuando en medicina el Caldani, el Gregory y el Blumenbach, y algun otro de los demas libros de asignatura, en esta y en las otras facultades, hay abundante surtido en el reino; pues el Lamy y el Berti que antes escaseaban, han sido reimpresos por cuenta de la Inspeccion.

*Aviso*

ma 27<sup>ta</sup> Sept<sup>r</sup> de 1828. — Juan Vidal Ordoñez

Se pasó copia de la antedicha ord<sup>n</sup> al Sr. D<sup>o</sup> del Illmo Sr. Obispo de Oviza por el oficio q<sup>o</sup> sigue.

5ª Tampoco se admitirá el pretesto de que aun habiendo surtido en Madrid no le hay en el pueblo en que está situada la escuela; por que le habrá si los libreros estan seguros de vender los ejemplares que pidan á la corte.

6ª A este efecto los Rectores de las Universidades y de los Seminarios ó Colegios invitarán á uno ó á varios de los libreros de su respectivo pueblo, á que se provean de los libros de asignatura y del número de ejemplares que prudencialmente calculen necesarios para el surtido de su establecimiento.

7ª Para mas asegurar la ejecución de lo mandado en esta parte, los indicados Rectores prevendrán á los catedráticos y moderantes, que ampliando sus esplicaciones cuanto les parezca necesario, valiéndose para ello de cuantos autores quieran consultar, las hagan precisamente sobre el testo de asignatura, sin permitirles que las contraigan á otros, y ni aun á cuadernos manuscritos que ellos hayan formado por buenos que puedan ser; pues aquellos y no estos, son los señalados en la ley.

8ª Los mismos Rectores deberán cuidar bajo su responsabilidad de que se cumpla esta orden en todos sus extremos, y la Inspeccion espera de su celo que no permitirán se eluda con maliciosos ardides ó bajo especiosos pretestos, como hasta ahora se ha eludido en algunas escuelas.

9ª A este fin luego que esté cerrada la matrícula visitarán sucesivamente las aulas y academias, y se asegurarán por sí mismos de que cada cursante tiene el libro ó libros que debe tener.

La que por disposicion del mismo M. I. S. Rector se hace saber á todos los alumnos y cursantes de esta Universidad para su mas exacto cumplimiento: avisándoles al mismo tiempo de orden tambien de S. S.

recibido el Oficio de V. S. ha Po. del pp. con la copia de la orden de Inspeccion Gral. de Instrucción comunicada con la de V. S. mo sus por su Illmo. Sr. al M. I. S. Rector de esta Universidad, y de cuya orden tratada V. S. la fund. q. el Seminario tenga el debido cumplimiento en se que le corresponde, momento después este Sr. su lectura en el 1º dia de que lo fué el Sr. coniente, y así como las demas fans. esta su correspond. ejecución. D<sup>o</sup> de V. S. que á V. S. m. a. Oviza el 24 de 1828.

Pedro Maria Navarro, Abogado de V. Univ. lit. de Mallorca

Impresor y Librero á que se proveyó de los libros de asignatura y del número de ejemplares que prudencialmente calculare necesarios para el surtido de esta Universidad. Haviendo aceptado Guasp este encargo y no pudiendo calcular dicho número avisó en el

8  
que para cerrar la puerta á toda dilacion ó excusa en la presentacion de libros prevenida, requisito sin el cual no se dará ninguna matrícula, se ha invitado, según lo dispuesto en el artículo sexto, al impresor y librero D. Felipe Guasp, para que se provea de ejemplares suficientes, en cuya librería se presentarán los escolares antes de abrirse los estudios según los avisos que les diere. Palma 29 de setiembre de 1828. Juan Nadal secretario.

El impresor D. Felipe Guasp encargado de proveer de libros de asignatura á los cursantes de esta Universidad, para poder calcular prudentemente el número de ejemplares que necesita, pues que no puede venir en este conocimiento por las listas de los últimos vistos, pudiendo haber algunos de los inscritos que no continúan y otros que tengan ya sus libros, avisa á todos los cursantes que no los tengan ó los que tienen no sean de las impresiones autorizadas, para que, según lo mandado arriba por el M. I. S. Rector, se presenten en los tres dias inmediatos á la publicacion de este aviso á dejar en esta librería, calle de Morey, sus nombres y nota de los libros que deban tomar; de cuya omision habrán de culparse á sí mismos si por falta de los mismos libros no pudieren matricularse.

AVISOS.

Al que hubiese recogido una pieza de encaje negro ancho para mantilla que se escurrió ayer de debajo del brazo de la que le llevaba, se le suplica su devolucion bajo la promesa de una gratificacion regular.

Hoy 1º de octubre saldrá para su destino el jave que correo de Barcelona S. Miguel al mando del patron Miguel Oliver: admite carga y pasajeros.

Aviso

ma 27<sup>a</sup> Sept<sup>r</sup> de 1828. = Juan Nadal Secr<sup>o</sup>

Se pasó copia de la antedicha orñ al Sr. D. de  
Illmo Sr. Obispo de Ibiza por el oficio q. sigue  
86.

Real Semin. Conciliar  
de  
Ibiza

He recibido el oficio de V. S.  
su fecha 30. del pp. con la  
adjunta copia de la orden de  
la Inspeccion Gral. de Instruccion  
publica, comunicada con la del M.  
del mismo mes por su Vltimo. S.  
Preid. de M. S. S. Rector de esta  
Univ. de M. S. y de cuya orden  
me la transmita V. S. la fecha q.  
en este Seminario tenga el debi-  
do y puntual cumplimiento en  
la parte que le corresponde.  
Al momento dispuse este S.  
Vltimo. su lectura en el S. dia de  
chula, que lo fué el 20. corriente,  
para q. así como las demas univ.  
tenga esta su correspond. ejecucion.  
Dios que. á V. S. m. a. Ibiza  
y Oct. 1. de 1828.

Mtro. Sr. Pedro Maria Nuñez, Rector

S. J. Juan Nadal, Not. Sr. de la Univ. de Mallorca

via invitado á D. Felipe Guasp Impresor  
y Librero á que se proveyera de los libros  
de asignatura y del número de ejemplares  
que prudentemente calcularse necesarios  
para el surtido de esta Universidad.

Habiendo aceptado Guasp este encargo y no  
pudiendo calcular dicho número avisó en el

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin of the right page]*

*[Faint handwritten text at the top of the right page]*

ma 27<sup>a</sup> Sept<sup>r</sup> de 1828 = Juan Nadal Cris

*[Decorative flourish]*

Se pasó copia de la antedicha orn al Sr. Obispo de Oviedo por el oficio q. sigue

Universidad Literaria de Mallorca =

Con fecha de 11 de Sept<sup>r</sup> ultimo me  
D. S. J. de acuerdo de era Inspecci-  
on las reglas que se deben observar  
en las Universidades y en los Seminarios y  
en ellas agregados relativas a los li-  
breros que deben presentar to-  
dos antes segun sus respectivas Cla-

recibo inmediatamente y para  
cumplimiento se hizo copia de  
esta en el parage acostumbrado, y se  
envio al Seminario de Oviedo a mayor  
efecto teniendo en consideracion que  
parte de los curules estaban fu-  
era de la Ciudad por ser tiempo de va-  
caciones mande insertar en el Diario  
de 1.º de Oct<sup>r</sup> haciendoles saber que  
lo a lo prevenido en el art. 6.º ha-

via visitado a D. Felipe Guay Impresor  
y Librero a que se proveyo de los libros  
de asignatura y del numero de exemplares  
que prudencialmente calculare necesarios  
para el surtido de esta Universidad.

Haciendo aceptado Guay este encargo y no  
pudiendo calcular dicho numero avise en el

Univ. Universidad literaria de Mallorca =  
1828. Sr. = Con fha de 11 de Sept. ultimo me  
comunico V. S. M. de acuerdo de era Inspecci-  
on general las reglas que se deben observar  
en las universidades y en los Seminarios y  
Colegios a ellas agregados relativas a los li-  
bros de anguatura que deben presentar to-  
dos los currantes segun sus respectivas Sa-  
res.

Acuse el recibo inmediatamente y para  
su debido cumplimiento se hizo copia de  
esta orden en el parage acostumbrado, y se  
tratlado al Seminario de Triza a mayor  
abundamiento teniendo en consideracion que  
la mayor parte de los currantes estaban fu-  
era de esta Ciudad por ser tiempo de va-  
caciones, la mande insertar en el Diario  
Baleaz de 1.º de Oct. haciendoles saber que  
con arreglo a lo prevenido en el art. 6.º ha-  
via visitado a D. Felipe Guay Impresor  
y Librero a que se proveyese de los libros  
de anguatura y del numero de exemplares  
que prudencialmente calculase necesarios  
para el surtido de esta Universidad.

Haviendo aceptado Guay este encargo y no  
pudiendo calcular dicho numero aviso en el

ma 27.º Sept. de 1828. = Juan Vidal Crio



Se paro copia de la antedicha orn al Crio del  
1828. Sr. Obispo de Triza por el oficio q. sigue  
1828.

miimo diario a' todos los cursantes para  
se presentasen en los tres dias inmediatos  
a' dexar en su libreria su nombre y nombre  
de los libros que debian tomar. Asi lo ex-  
cutaron, y Guay los encargó a' D.<sup>o</sup> Ma-  
ano Cabrerizo librero de Valencia. Ven-  
go a' la vista en contestacion fha 22 de  
Octubre dice que se dirigió al Sr. Ma-  
que es el que vende en comision las obras  
de la Inspeccion de Estudios quien le as-  
testó que se habian concluido los Gue-  
vará con el sello y hasta los Jacquier y  
este motivo los Catedraticos de la univ-  
ersidad de Valencia no reparan en que  
los estudiantes se surtan de otras imp-  
siones y añade que le remite dos fardos  
de libros con muchos exemplares de Gu-  
vara y Jacquier sin sello y todos los  
que ha podido reunir de las demas  
clases, prometiendo que aunque por  
ahora no ha podido completar el num-  
ero que se pedia procurará hacerlo a  
brevedad posible.

Con esto con todos los cursantes han  
presentado los libros por los cuales deben  
estudiar las materias del curso en que

pretenden ser matriculados y el Sr. lo  
matriculó despues de haber rubricado las  
portadas de los libros con arreglo al art. 1.<sup>o</sup>  
Por lo que toca a' los Filosofos de 1.<sup>o</sup> curso  
han sido examinados y como han pre-  
sentado el Guevara sin sello por el moti-  
vo expresado, no se les ha dado la matri-  
cula en cumplimiento de la orden de la  
Inspeccion fha 11 de Enero ultimo sin em-  
bargo siguen el curso y esperan que la  
misma Inspeccion vuelva lo que estime  
oportuno, lo mismo que los pocos de las otras  
clases que no han podido tener todos los  
libros de asignatura y los estan esperan-  
do en breve.

Dios que a' v. S. J. m. a. Palma 11 de  
Enero 20 de 1828. = Affmo Sr. = Bart.  
Pallan = Affmo Sr. Presidente de la In-  
speccion Gral de instruc. pub. ca.

Inspeccion General  
de Instruccion publica.

Esta Inspeccion de sus decretos de lo expedido  
por V. S. en oficio de 20. del corriente sobre los  
libros de Matematicas que deben presentarse los  
y los decretos de V. S. como lo especifica, que  
mediante a que en este curso no han podido los  
alumnos en 1.º año de filosofia adquirir el  
Titulo por la Inspeccion de sus inscripciones en la  
matricula; pero previniendo que en el curso proxi-  
mo y los sucesivos no se admita el de los que no  
presenten con aquel requisito el termo o tiempo que  
les corresponde.

Dios que a V. S. M. S. Madrid  
el 22 de Diciembre de 1828.

J. V. Maxim  
D

S. Juan de la Universidad de Mallorca.

Univ. lit. de Mallorca = Ilmo Sr. = Con-  
fha de B. de este mes me comunica V. S. la  
orden de esta Inspeccion Gen. relativa a los li-  
bros de asignatura que deben presentar los cur-  
santes con lo demas que expreso.

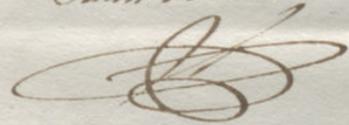
Tucdo enterado de su contenido y pronto a  
su cumplimiento en la parte que me toca.

Dici que a V. S. J. m. a. Palma  
Diz. 30 de 1828 = Ilmo Sr. = Part.  
Poullan = Ilmo Sr. Presid. de la Inspeccion  
Gen. de instruccion publica.

Aviso

La Inspeccion General de instruccion publica  
con fha B. de Diz. ultimo ha comunicado por  
medio del Ilmo Sr. Presidente de ella, al Sr. J.  
V. Rector de esta Univ. lit. la orden que  
es del tenor siguiente = "Esta Inspeccion Ge-  
n. correspondan" = Denga orden ha dispuesto  
V. S. se <sup>copie</sup> fije en el lugar acostumbrado para  
que llegue a noticia de los Alumnos y Cur-  
santes de esta Universidad. Palma 5 de En.  
de 1829"

Juan Vidal Oro



Palma Julio 20. de 1828.

Muy Vrs. mios enterado de cuanto Vms. me  
dican con fha de 27. de Junio ultimo relativo  
a los libros de asignatura para esta U. Vni-  
versidad debo decir que sobre este punto po-  
drán Vms. entenderse con D. Felipe Guay  
como lo han hecho hasta ahora a quien ex-  
presaré los libros que se necesitan para  
el inmediato curso y comunicaré las de-  
mas noticias oportunas. Con este motivo  
me ofrezco a la disposicion de Vms. y D. S.  
M. = Bart. Pullan = Vrs. Mallorá  
y Berard.

de Estado y del  
D. D. de Agosto  
orden lo siguiente  
Maestro en Sagrada  
orden de la Maest  
electo Obispo de  
confirmando haber tra  
abio en Castellano el  
calisi de las Anti-  
"pidiendo en su  
privilegio exclusivo por  
y venta y que  
en Universidades  
lo prevenia sobre  
articulo 93 del  
que pudiera alterar  
ma y enterado S.

en acudir a la referida suplica,  
siempre que dicha obra se imprima con todas las  
licencias necesarias."

Lo que comunico a V. S. para su inteli-  
gencia y cumplimiento.

Dios que la V. S. m. d. a. Mad.  
22 de Diciembre de 1829.

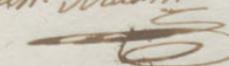
J. W. Maxim  
Juan Maxim

Dr. Rector de la Universidad de Mallorca.

Inspeccion General  
de  
Instruccion publica

El Excmo Sr Secretario de Estado y del  
Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 22 de Agosto  
proximo pasado me dice de V. O. lo siguiente  
"Ultimo Sr. D. D. Maestro en Sagrada  
Teologia del P. y Militar orden de la Madre  
Sr. Pedro Rodriguez Miranda, electo Obispo de  
Tata, ocurrio al Rey N. S. manifestando haber tra-  
ducido al latin la obra que escribio en Castellano el  
Maestro Villodas intitulada "Anales de las Anti-  
quidades Belasitricas de Espana", pidiendo en su  
consecuencia se le concediera privilegio esclusivo por  
dicha obra para su impresion y venta y que  
por ella se evitase en todas las Universidades  
del Reyno, quedandose a efecto lo prevenido sobre  
el particular en el titulo 9.º articulo 9.º del  
Plan general de Estudios sin que pudiera alterarse  
ni mudarse por persona alguna y enterado S.  
M. ha venido en acceder a la referida suplica,  
siempre que dicha obra se imprima con todas las  
licencias necesarias."

Lo que comunico a V. S. para su inteli-  
gencia y cumplimiento.  
Dios que le V. S. m. d. a. Mas.  
22 de Noviembre de 1829.

Juan. Maxim  


Dr. Rector de la Universidad de Mallorca.

R. Universidad Literaria de Mallorca = M. Sr. =  
Con fecha de 12 de Septiembre ultimo me comunico V. S. Y.  
la R. Orden relativa a la suplica del R. P. M. Fr.  
en Sagrada Teologia del R. y Militar Orden de  
la Merced Fr. Pedro Rodriguez, Mercedario electo  
Obispo de Tarragona, en que pide se le conceda privilegio  
exclusivo por diez años para la impresion y venta  
de la obra que escribio en Castellano el Maestro Villal-  
dos titulado "Anales de las Antiquidades  
Eclesiasticas de Espana" traducida al Latin con lo de-  
mas que expreso.

Despues enterado de su contenido y pronto a su cum-  
plimiento en la parte que me toca.  
Dios que a V. S. Y. m. a. S. Palma Octubre  
15. de 1822. = M. Sr. = Bart. S. Sullan  
M. Sr. Presidente de la Inspeccion General de  
instruccion publica.

Suplicio General  
de  
Instrucción publica

Esta Suplicio General ha acordado y recuerda a  
todas las Universidades la circular que con fecha de 11. de  
Setiembre del año último dirigio a sus Señores y señores  
a que no se matricule a ningún Doctor sin proveer en  
el acto el Autor o la Autora delando de Aiguaturo en las  
Leyes y Academias a que respectivamente deban asistir en  
el proximo curso, advirtiendo que si la obra consistiere de varias  
tomas deban publicar el Secretario las partes de todas  
ellas. Y copia del coto de V. S. que haciendo fea  
copia de aquella orden en el parage acostumbrado de cada  
Universidad y comunicando esta a los Colegios y Seminarios  
con su correspondencia, bajo su responsabilidad de que  
ambos se cumplan.

Dios que a V. S. me da la vida  
15, de Setiembre de 1827,

J. M. Marin

Señor Rector de la Universidad de Mallorca.

R. Universidad Literaria de Mallorca = *Almo Sr.*  
En el paraje acostumbrado de esta Universidad queda fija  
Copia de la Circular de V. de Septiembre del año  
ultimo relativa á que no se matricule á ningun  
Ecclesiastico si no presenta en el acto el Autor ó los  
Autores declarados de asignaturas en las clases  
y Academias á que respectivamente deban asistir  
en el proximo curso con la demas que expreso; y se  
ha comunicado con esta fecha á los Colegios y Se-  
minarios agregados la que V. S. S. se ha servido  
comunicarme con fecha de Septiembre ultimo sobre  
el mismo objeto para que ambas sean ejecutadas.  
Dios que á V. S. S. y yo. S. Palma Octubre  
13. de 1829. = *Almo Sr.* = Bart. S. Sullon =  
*Almo Sr.* Presidente de la Inspeccion General de  
instruccion publica.

Aviso.

El M. S. S. Rector de esta R. Universidad Literaria  
ha recibido por el ultimo Correo una orden de la Ins-  
peccion General de instruccion publica con fecha de 13.  
de Sept. ultimo en que se le previene que haga fijar  
en el paraje acostumbrado de esta Univ. Copia de la Cir-  
cular de V. de Sept. del año proximo pasado cuyo tenor  
es como sigue = Esta Inspeccion General de. se co-  
pjo á la letra la citada Orden de V. de Sept. de 6.  
año ultimo.

Cuya orden por mandado de S. S. se fija en el pa-  
raje acostumbrado de esta R. Univ. en cumplimiento  
de lo dispuesto por la Inspeccion General para inteli-  
gencia y exacto cumplimiento de los Alumnos y  
Carrantes de la misma. = Palma Octubre 13. de  
1829.

De orden superior se advierte que si la obra de asigna-  
tura consistiere de varios tomos deberá rubricar el Secre-  
tario las portadas de todos ellos.

R. V. Univ. lit. de Mallorca = El M. Y. S. P. rector de esta Univ. ha recibido por el ultimo correo la orden de la Imp. Gen. de instr. publica que a la letra dice asi = (se inserta la orden precedente)

Y se ordena de V. S. la tratado a V. R. para su cumplimiento en este Seminario en la parte que le corresponde y de su recibo se viva V. R. darne el oportuno aviso para comunicarlo al M. Y. S. P. Rector.

Dios que a V. R. m. a. Palma 3 de Oct. de 1809 = Juan Nadal Vrio = R. P. Fr. Pedro Navarro Vrio del M. Y. S. Obispo de Yvica

R. V. Univ. lit. de Mallorca = El M. Y. S. P. rector de esta Univ. lit. ha recibido p. el ultimo correo la orden de la Imp. Gen. de instr. publica que a la letra dice asi = (copiase la ord. q. antecede)

Y la circular dirigida al Rector de esta Univ. en 11 de Sept. del año ultimo es del tenor sig. (se copia a la letra dicha circular)

Las que de orden de V. S. se han tratado a V. R. para su cumplimiento en este Convento en la parte que le corresponde

Dios que a V. R. m. a. Palma oct. 3 de Juan Nadal Vrio = R. P. Fr. Clemente Pomiente de Estudios del Con. de Augustinos de Mallorca.

Impresion Publica

Por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido a esta Impresion Publica desde el Sr. Sr. de la Corte en fecha 8 del corriente la orden que sigue.

"El Sr. Sr. Comandante del Rey N. S. con el dictamen de la Impresion Gen. de instr. publica manifestando en oficio de 28 de mayo ultimo, se ha acordado declarar como libro de arquitectura para el uso de los alumnos de los Colegios de M. Y. S. P. de las M. Y. S. P. conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de los mismos, el Compendio de las Antiquidades Reales de España editado, impreso y publicado por D. D. de Viento al frente del Colegio de Madrid."

Y se comunica a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargandole la tratado a los Colegios y Seminario que agregados a esta Universidad.

Dios que a V. S. m. a. Madrid 20 de Set. de 1809

Juan Maxim

El Rector de la Universidad de Mallorca.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

R.<sup>a</sup> Universidad Literaria de Mallorca = *Ultimo Sr.* =  
Con fecha de 20 de Febrero ultimo me comunico V. S. Y.  
la R.<sup>a</sup> Orden dirigida a esta Inspeccion General por  
el Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de  
Gracia y Justicia relativa a la declaracion del Rey  
N. S. del Libro de asignatura para el uso de los Alu-  
nos de los Colegios de Humanidades del Reyno, con  
lo demas que expresa.

Entendido de su contenido, la he trasladado al Semi-  
nario de Ibiza agregado a esta Universidad.

Dios que a V. S. Y. m. a. Palma Marzo 10 de 1829,  
= *Ultimo Sr.* = Bart. Kullar = *Ultimo Sr. Presiden-  
te de la Inspeccion General de instruccion publica.*

Al R. P. Mro Sr. Pedro Maria Va-  
rro Srio del Nmo Sr. Obispo de Ibiza.)

10 de Marzo de 1829.

El Mro Sr. Presidente de la Inspeccion General de instru-  
ccion publica con fecha 20 de Febrero ultimo ha comunica-  
do al M. S. S. Rector de esta Real Universidad Literaria lo que copio = Por el Exmo Sr. Secretario &c. (se in-  
corto a la letra la Orden precedente.

Y de orden de V. S. la he traslado a V. R. para que en ese  
Seminario tenga el debido cumplimiento.  
Dios que &c.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[This page is mostly blank with significant wrinkling and discoloration. There are some very faint, illegible markings scattered across the surface, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Legajo 6  
n.º 15

R. Vno. Lina. I. Mallorca.

Año 1827.

Obras que los alumnos de  
Filosofía llevan de Gerard y  
de Tacquier. La edición corre-  
ada por la Imp.ª Gráb.

**Estando** Concedido por S. M. a  
esta Inspeccion General privilegio esclusivo para  
reimprimir las obras y publicadas que, siendo libros  
de asignatura en las Universidades y demas esue-  
las publicas, no tengan dueño o cuyo privilegio  
haya espirado; ha hecho nueva edicion de las ins-  
tuciones filosoficas del Guevara y de la Etica  
del Jaquier. Y como el privilegio de la Ins-  
peccion seria illusorio, si en los estudios publicos  
se permitiese mas ejemplares de otras ediciones  
ya nacionales ya extrangeras; se lo aviso a V. S.  
con su acuerdo para que desde el proximo Curso  
no se permita a ningun cursante de esa Univer-  
sidad y de los Colegios y Seminarios a ella a-  
gregados, llevar a las aulas Ejemplares que no  
sean de esta nueva edicion, la qual es facil distin-  
guir de qualquier otra por que los cinco tomos  
llevan en la portada el sello de la Inspeccion  
estampado con tinta. Al mismo tiempo y  
para que al principio del Curso tengas el Com-  
presente surtido, prevendra V. S. a la Junta de  
arreglo dispongas inmediatamente que o p.<sup>r</sup> alguno  
librero de esta Corte o por otras personas se  
compra en las Porterias de las Inspecciones y  
se remitan a esa Ciudad el numero de juegos  
y tomos sueltos que concierne necesarios por  
ahora; en inteligencia de que a los Cursantes  
no se les ha de obligar a presentar mas tomo  
sellado que aquel o aquellos que devan usar  
en el curso inmediato; y lo mismo se observara en  
lo sucesivo.

Encargo a V. S. el mas puntual cum-

plimiento de esta orden, que debiera trasladar a los  
Proctores de los Seminarios y Colegios agregados a esta Universidad o dependientes de ellas.

M. S. Sr. Dip. de Instr. P. B.  
de Instrucción Pública.

N.º de Dec. de 1827.

Dios que a V. S. m.ª a.ª Malloca  
11 de Set. de 1827

J. W. Maxim

M. S. Sr.

Recibido la circular V. S. J. D. M. de V. S. de 1827 dirigida  
a q. no se permita a ninguno de los Colegios y Seminarios a los agregados llevar a  
las aulas exemplares de las obras de las Ciencias y Artes  
y de la erudición de las Ciencias que no sean de edición  
recomendada por el M. S. Sr. Dip. de Instr. P. B. con lo demas q. se expone; y  
en seguida lo he mandado comunicar al Seminario  
Constituido de V. S. y publicado en una M. S. de  
L. S. para su puntual cumplimiento.

Dios que a V. S. m.ª a.ª Malloca en.

M. S. Sr. Dip. de Instr. P. B.  
de Instrucción Pública.

N.º de Dec. de 1827.

La M. S. Sr. Dip. de Instr. P. B. con fecha de  
V. S. de 1827 dice al M. S. Sr. Dip. de Instr. P. B.  
Incorporar

Por disposición de S. S. trasladada a V. S. para que  
en el Seminario se cumpla lo dispuesto en la pre-  
sente orden, y de su cumplimiento se me informe.

Dios que a V. S. m.ª a.ª Malloca en.

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca

Nos Don Bartolomé Rullan, Presbítero, Maestro en Artes,  
Doctor en sagrada Teología, Cánones y Leyes, Rector de esta Real Universidad Literaria nom-  
brado por el Rey nuestro Señor, Presidente del Claustro general y del de Catedráticos, de las  
Juntas de Hacienda, de Censura y Corrección, de Arreglo y Plan de Estudios, y de las de Fa-  
cultad de la misma Universidad; Capiscol de esta santa Iglesia, Canciller Juez de Competencias  
de este Reino de Mallorca, Presidente de la Junta de repartimiento del Subsidio eclesiástico  
diputado por el Ilmo. Sr. Don Antonio Perez de Miras Obispo de esta Diócesis &c.

Hacemos saber que el Plan Literario de Estudios y arreglo general de las Uni-  
versidades del Reino, aprobado por S. M. y mandado llevar á debido efecto en la  
circular de 14 de Octubre de 1824, contiene los títulos y artículos siguientes:

## TITULO IX.

### MÉTODO DE ENSEÑANZA.

ART. 98. Además del orden de cursos, asignaturas y libros prescritos para el mé-  
todo interior de enseñanza en las Cátedras, se observarán las siguientes reglas gene-  
rales. Primera: Al principio del curso se reunirán los Catedráticos de cada Facultad,  
inclusos los de Filosofía y de Lenguas, y con el conocimiento práctico que tienen de  
la estension de los libros de asignatura y de los días lectivos, señalarán los títulos, ca-  
pítulos ó disertaciones que puedan omitirse, cuales bastará llevar leídos para dar  
cuenta en la Cátedra, y cuáles en fin deban estudiarse con mas esmero; de modo que  
ningun título ó capítulo importante deje de explicarse.

ART. 99. Segunda: Se estenderá una tabla comprensiva de cuanto va dicho, y se  
entregará al Rector, quien la mandará fijar á las puertas de cada respectiva enseñanza.

ART. 100. Tercera: Una copia de estas tablas se remitirá al Consejero Director de  
la Universidad para los efectos convenientes.

ART. 101. Cuarta: Todos los años en junta de cada Facultad se revisarán y rec-  
tificaran estas tablas con las observaciones que se hicieren en cada asignatura.

ART. 102. Quinta: Las horas de que se habla en este plan han de ser íntegras y  
naturales, desterrándose el abuso de horas académicas.

ART. 103. Sesta: La primera media hora de Cátedra se dedicará á leer la lista,  
anotar las faltas y tomar las lecciones, empleándose lo restante del tiempo en la es-  
plicacion que hará el Catedrático, concretándose al texto, y acomodándose á la capa-  
cidad de los discípulos. El último cuarto de hora se ocupará precisamente en pre-  
guntas ó argumentos.

ART. 104. Séptima: Aquellas tendrán lugar en las lecciones de la mañana y es-  
tos en las de la tarde, sin que en las de Teología se omita en una sola, y bastando  
dos en las Facultades de Leyes, de Cánones y de Medicina.

ART. 105. Octava: Pasados los diez primeros días del curso, las lecciones de la  
tarde serán de repaso de las materias explicadas por la mañana.

ART. 106. Novena: Las explicaciones y las preguntas y respuestas se harán en cas-  
tellano; pero los argumentos y las respuestas serán precisamente en latin. Este canon  
se observará inviolablemente en todos los ejercicios de academias, exámenes para gra-  
dos y oposiciones, en no siendo preguntas, y en los actos mayores; quedando á car-  
go del que preside el hacer que se observe.

ART. 107. Décima: En los años de Instituciones se obligará á los Escolares á de-

corar las lecciones, y á fijarse en el estudio literal del libro elemental de la asignatura.

ART. 108. Undécima: En las Cátedras superiores las lecciones serán mas estensas; los argumentos se harán con reflexiones sucintas; se ilustrarán las esplicaciones con las preguntas y réplicas de los discípulos, á quienes tambien el Catedrático dará noticia de las controversias y autores mas célebres de la facultad y de su historia literaria.

ART. 109. Duodécima: Cada Catedrático al principio del curso formará un cuaderno razonado sobre el método de enseñanza que piensa adoptar en su Cátedra, lo presentará al Rector, y este lo remitirá al Ministro Director para los fines que convenga.

## TITULO X.

### ACADEMIAS.

ART. 110. Además de la Academia práctica habrá una de Oratoria, á la que asistirán los jueves y domingos durante dos horas los cursantes de quinto año de Teología, de Leyes y de Cánones, si han de ganar cédula de curso.

ART. 111. En los dos primeros meses se darán lecciones teóricas por la Filosofía de la Elocuencia de Capmany, ampliándolas por el Blair, y lo restante del curso se ocupará en toda clase de composiciones sagradas y forenses.

ART. 112. Cuando ocurriere en la semana fiesta de precepto, en aquel dia se tendrá la Academia del jueves.

ART. 113. El Claustro general nombrará entre sus individuos ó entre los Licenciados de cualquiera Facultad, distinguidos por su instruccion en letras humanas y demas calidades, el Moderante que ha de regentar la Academia de Oratoria, y le señalará por dotacion la mitad de la consignada á los Catedráticos de Instituciones de Facultad mayor.

ART. 114. Habrá tambien Academias dominicales de Filosofía, Teología, Leyes, Cánones y Medicina, cuyos ejercicios en todos los domingos del curso, despues de oír misa, durarán dos horas y media, con asistencia de todos los Profesores, escepto los que concurren á la Academia de Oratoria.

ART. 115. Serán Moderantes de la Academia de Instituciones de Filosofía, á la que asistirán todos los Estudiantes de estas, los tres Catedráticos, presidiendo en cada año el que lo fuere de Metafísica y Etica. Sobre una proposicion de esta asignatura, se tendrá el primer ejercicio de argumentos y defensas, que durará una hora. Igual tiempo durará el segundo sobre una cuestion de Física, arguyendo el primero un cursante de tercer año. La última media hora se ocupará en preguntas, que harán los Cursantes de segundo y tercero á los de primer año, sobre las materias que hayan estudiado. Cada Catedrático auxiliará en estos ejercicios á sus respectivos Discípulos.

ART. 116. En otra Academia de Matemáticas y Ciencias físicas, donde hubiere Cátedras de estas enseñanzas, se reunirán todos los Cursantes, asistiendo como Moderantes los Catedráticos, con presidencia del mas antiguo, y dedicando el tiempo á preguntas y observaciones prácticas, conforme á un Reglamento que formarán, y se presentará al Claustro general para su aprobacion.

ART. 117. Nombrará el Claustro general los cuatro Moderantes de Teología, Leyes, Cánones y Medicina entre los Doctores y Licenciados, cuyos ejercicios de oposicion á alguna Cátedra de su Facultad hubieren sido aprobados. Si todavia no los hubiere con estas calidades, será nombrado un Catedrático. Se asignará á cada una de estas Moderantías la tercera parte del sueldo señalado á los Catedráticos de Instituciones.

ART. 118. Los ejercicios serán en la forma siguiente. En la primera hora, despues de oír misa, se dará principio á la Academia, recitando un Bachiller por espacio de media hora una disertacion latina que habrá compuesto en el término de cuarenta y ocho horas, sobre la proposicion de las Instituciones que le hubiere cabido en suerte;

le arguirán dos Bachilleres á cuarto de hora cada uno, y en cinco minutos responderá el Sustentante en materia á cada argumento. Las proposiciones sorteables se tomarán de los libros de Instituciones, y en Teología lo serán doscientos artículos puramente teológicos de la Suma de Santo Tomas.

ART. 119. Seguirá otro ejercicio de argumentos y defensa, presidiendo en la Cátedra un Bachiller, y haciendo de actuantes los Cursantes de tercero y cuarto curso, sobre una conclusion que de las Instituciones habrá señalado el Moderante. La última media hora se dedicará á preguntas que harán los Cursantes de tercero y cuarto año á los de primero y segundo, sobre las materias que hubieren estudiado, y que el Moderante señalará.

ART. 120. La proposicion que ilustrará el Bachiller disertante, la de ejercicio de defensa, y las materias sobre que versará el de preguntas y respuestas, se fijarán los viernes á las puertas de las aulas donde se tendrán las Academias.

ART. 121. Cuatro faltas á estas se computarán como quince á las Cátedras, y á los que faltaren negará el Catedrático la cédula indispensable para probar el curso.

## TITULO XI.

### ESPLICACIONES DE EXTRAORDINARIO.

ART. 123. Se prohiben las pasantías privadas, ya de antiguo reprobadas por las leyes y por los estatutos de las mas célebres Universidades, y en su lugar, para el aprovechamiento de los jóvenes que estudien Instituciones de Teología, Leyes y Cánones, se restablecerán las esplicaciones de extraordinario con las prevenciones siguientes:

ART. 124. Primera: Que los Bachilleres de aquellas Facultades serán los encargados de las esplicaciones, previa la autorizacion y licencia del Rector, la que no concederá sin oír el dictámen de la Junta de Catedráticos. Tomará esta en consideracion las súplicas ó propuestas que hicieren los Cursantes de cuarto año, y nombrará para esplicantes Bachilleres de su confianza, con tal que sean sin tacha.

Segunda: Que los Bachilleres no podrán sustituir ni oponerse á ninguna Cátedra, sin haber explicado tres meses de extraordinario.

Tercera: Que el Rector con el Decano de cada Facultad señalará los títulos ó capítulos de las materias de las Instituciones que hayan de explicarse.

Cuarta: Que estas esplicaciones hayan de durar solo media hora, y la otra media ha de emplearse en el ejercicio de argüir, de defender y satisfacer á las preguntas sobre la inteligencia del testo, capítulo ó canon controvertido.

Quinta: Que el Bedel ha de fijar en las puertas de las aulas las esplicaciones extraordinarias que haya, con espresion de los títulos ó capítulos encargados á los Esplicantes. Avisará tambien á los Moderantes de las Academias, quienes enviarán cuatro Oyentes que hayan estudiado la materia que se explica: la asistencia de estos será precisa; la de los demas Profesores quedará á su arbitrio.

Sesta: Que los Aspirantes al grado de Bachiller han de acreditar su asistencia por tres meses en alguno de los cursos de Instituciones á las esplicaciones de extraordinario.

## TITULO XII.

### DURACION DEL CURSO, MATRÍCULAS, DIAS LECTIVOS Y DE ASUETO, FALTAS DE ASISTENCIA Y CURSILLO.

ART. 125. El curso ó año escolar durará desde el 18 de Octubre hasta el 18 de Junio.

ART. 126. El dia de San Lucas se hará la abertura de los estudios con una ora-

cion inaugural, que pronunciará el Moderante de Oratoria, ó en su defecto el Catedrático de Humanidades, la que se imprimirá; cuidando el Rector de remitir al Ministro Director el competente número de ejemplares.

ART. 127. La matrícula estará abierta desde el día 18 de Octubre hasta el 4 de Noviembre; y solo hasta el 20 de este serán admitidos por el Rector para matricularse los Estudiantes que acrediten las causas poderosas y legítimas que les hubieren impedido presentarse antes del 4 de Noviembre. Suplirán estas faltas en el cursillo.

ART. 128. No serán admitidos á la primera matrícula los Escolares que no presenten al Secretario cédula de aprobacion en los ecsámenes de Latinidad que se prescriben, ni para matricularse en algun curso, sin haber probado el anterior, conforme al orden establecido en este arreglo.

ART. 129. No podrán matricularse para ganar dos cursos en una misma ó en diferente carrera; pero sí podrán hacerlo en cualquiera de los diez años de carrera para estudiar Griego, Hebreo, Árabe ó Matemáticas.

ART. 130. Se conceden á los Maestros y á los Discípulos quince dias en todo el curso, en los que, ó continuados ó interrumpidos, podrán no asistir á sus Cátedras: si voluntariamente faltaren mas dias, los Escolares perderán curso, y los Catedráticos toda la renta correspondiente á cada leccion, prorata por dias lectivos.

ART. 131. El Rector por causas justas podrá conceder á los Catedráticos quince dias de licencia, y no mas; y el Claustro por motivos gravísimos podrá ampliarla hasta treinta, y no mas.

ART. 132. Los Catedráticos que voluntariamente abandonaren la enseñanza por dos meses, ademas del sueldo correspondiente á cada día lectivo, perderán sus Cátedras. El Claustro, sin mas formalidades que la de un espediente instructivo para acreditar el hecho, las declarará vacantes, y el Rector convocará inmediatamente á oposiciones en la forma acostumbrada.

ART. 133. Para que las faltas por causa de enfermedad no perjudiquen á los Catedráticos, avisarán al Rector, y acreditarán la enfermedad ó dolencia que les impida asistir á Cátedra.

ART. 134. Cuando los Estudiantes enfermaren darán aviso al Catedrático, quien al tercer dia lo hará al Rector, para que á su arbitrio, y por cuenta de la Universidad, envíe un Médico que certifique de la enfermedad ó dolencia: si esta les impidiere asistir á Cátedra treinta dias lectivos, perderán curso, á no suplir las faltas asistiendo al cursillo. Podrán tambien suplir otros treinta dias, asistiendo dos meses á las esplicaciones de extraordinario.

ART. 135. El cursillo durará desde el 18 de Junio hasta el 18 de Julio, y en él suplirán los Catedráticos y los Escolares las faltas inculpables espresadas en los artículos anteriores.

ART. 136. El Rector hará que sea puntual y efectiva la enseñanza en el cursillo por los Catedráticos ó Sustitutos en todos los dias, incluso los feriados, y durante las horas prescritas en este arreglo. A los Sustitutos se dará una gratificacion decente por este trabajo.

### TITULO XIII.

#### ECSÁMENES PARA LA PRIMERA MATRÍCULA Y PARA GANAR CURSOS.

ART. 137. Los que se presenten á matricularse en las Universidades por primera vez, serán ecsaminados en Latinidad y en la traduccion de los Clásicos y del libro de la respectiva asignatura.

ART. 138. En el 10 de Octubre comenzarán los ecsámenes, y continuarán hasta el 20; y si en este dia no se hubieren concluido, se prorogarán hasta el 4 de Noviembre.

ART. 139. El Rector ó el Vicerector presidirán estos ecsámenes, que se harán por el Catedrático de Humanidades, el Moderante de Oratoria y otro Catedrático nombrado por el Claustro. Se les encarga que procedan en ellos con la mas esquisita escrupulosidad, en consideracion á los irreparables perjuicios que resultan á la enseñanza, á los jóvenes y á sus familias por la inobservancia de esta ley.

ART. 140. Al fin de cada curso se tendrán ecsámenes generales de todos los Cursantes, quienes se presentarán á ellos con la cédula de asistencia y aprovechamiento dada por su Catedrático.

ART. 141. Serán Ecsaminadores en Instituciones filosóficas los tres Catedráticos, y para ecsaminar á los estudiantes en las Cátedras superiores de Filosofia asistirán los que hubiere de estas asignaturas.

ART. 142. Harán los ecsámenes de Instituciones teológicas los cuatro Catedráticos, ó mas si los hubiere; los de Instituciones civiles los tres Catedráticos, y los de Instituciones canónicas los dos Catedráticos y el de Decretales.

ART. 143. A los ecsámenes de los Profesores cursantes en las Cátedras superiores de cada Facultad asistirán los Catedráticos de estas asignaturas.

ART. 144. Los ecsámenes generales se harán desde 1º de Junio tarde y mañana, con toda publicidad y en horas que no hubiere Cátedras de la respectiva Facultad.

ART. 145. No se ecsigirá este ecsámen á los Cursantes del año anterior inmediato al grado de Bachiller.

ART. 146. Sin la nota de *examinado y aprobado*, firmada por los Ecsaminadores, no podrá probarse ningun curso.

ART. 147. A los que hubieren sido reprobados se concederán quince dias de término para presentarse á nuevo ecsámen; si fueren reprobados en este, se les señala el plazo de cuatro meses para habilitarse á entrar en el tercero; y si todavía en este se les reprobare, volverán á estudiar el mismo curso; al fin del cual, si todavía fueren reprobados, los despedirá de la Universidad el Rector como desaplicados ó ineptos, poniéndolo en noticia de sus padres ó tutores.

### TITULO XXI.

#### OBLIGACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS.

ART. 211. Los Catedráticos son responsables de la asistencia y aprovechamiento de sus Discípulos, debiéndoles tambien dar ejemplo de sana doctrina y de irreprehensible conducta.

ART. 212. Para cumplir lo primero tendrán una matrícula ó librete donde anotarán diariamente las faltas de asistencia y las de leccion. Estas últimas se computarán como aquellas para conceder ó negar la cédula de curso.

ART. 213. En una lista reservada anotarán los vicios ó defectos que observaren en sus Discípulos, y si lo estimaren conveniente, pasarán copia al Tribunal correccional de censura.

ART. 214. Vigilarán por cuantos medios esten á su alcance sobre la conducta de los Discípulos; si observaren ó supieren algun estravio, los amonestarán en secreto y en público, segun su prudencia les dictare; y cuando ya su autoridad paternal no alcance á conseguir la enmienda del estraviado, darán cuenta con reserva al Tribunal correccional de censura.

ART. 215. Todos los Catedráticos formarán una lista de sus Discípulos con notas individuales y espresivas de su capacidad, aplicacion, instruccion y aptitud para los cargos ó destinos que podrán desempeñar en las diferentes carreras de la Universidad ó del Estado; con toda reserva se entregarán estas listas al Rector, y este las dará á su sucesor para que se custodien en un depósito, al que podrán acudir las mismas Universidades, y el Gobierno cuando le pareciere, para los fines que convenga.

ART. 216. Además de estos deberes y los comunes literarios de su ministerio, serán obligados los Catedráticos á sostener cada año un acto público de conclusiones, sin cuyo ejercicio no les valdrá para la jubilacion.

## TITULO XXII.

### SUSTITUTOS DE LAS CÁTEDRAS.

ART. 217. El dia de San Lúcas nombrará el Claustro general entre los Doctores, Licenciados ó Bachilleres, Sustitutos para las Cátedras, observando esta escala, y prefiriendo por clases al Doctor, Licenciado ó Bachiller, cuyos ejercicios hubieren sido aprobados en cualquiera oposicion á las Cátedras.

ART. 218. En el mismo dia nombrará el Claustro de Catedráticos los Sustitutos en ausencias y enfermedades de los propietarios, oyendo la propuesta y dictamen de éstos; y dos señaladamente para que expliquen por la tarde en las Cátedras de Escritura y Decretales, permitiéndose á estos Catedráticos enviarlos en las que no puedan ó no gusten asistir; pero quedando á su cuenta el gratificarlos.

ART. 219. La dotacion de los primeros Sustitutos se fijará en el competente título, y sus obligaciones son las mismas que se imponen á los Catedráticos, á escepcion de la defensa del acto mayor.

## TITULO XXIII.

### ACTOS MAYORES.

ART. 220. Llamaránse así los que han de presidir cada año los Catedráticos *pro munere Cathedrae*: el Actuante será un Discípulo ú otro Escolar á su eleccion; con tal que en las Cátedras superiores haya de ser Bachiller.

ART. 221. Además de estos habrá cuatro actos cada año *pro Universitate* en la Facultad de Teología, dos en Leyes, uno en Cánones, uno de Medicina donde se estudiare, presidiéndolos por turno los meros Doctores.

ART. 222. Se defenderán dos conclusiones, y á lo mas cuatro, y se imprimirán previa la censura de los tres Catedráticos mas antiguos de Teología, de Leyes y de Cánones, que harán las veces del Censor Regio, y con licencia del Rector.

ART. 223. El Rector hará que se tengan los actos los jueves por la mañana del último tercio del curso, ó antes si fuere necesario, en la aula mas grande de cada respectiva facultad, con asistencia de todos los Catedráticos, Doctores y Estudiantes que con este motivo no tendrán Cátedras.

ART. 224. No se omitirá por esto la Academia de Oratoria prescrita á los Cur-santes de quinto año, teniéndose en horas diferentes de las del acto señaladas por el Rector.

ART. 225. El acto comenzará por un argumento de veinte minutos que propondrá un Bachiller, á quien en otros diez responderá el Actuante, contestando á sus réplicas; el segundo argumento será de un Catedrático sin limitacion de tiempo, y el restante, hasta cumplir dos horas, argüirán los Catedráticos ó Doctores que gusten y pidieren el argumento por su antigüedad; pero irán prevenidos turnando entre sí los Doctores menos antiguos.

ART. 226. La Universidad costeará la impresion de sus actos, y los Actuantes ó los Presidentes Catedráticos los de su obligacion. En todos ellos se darán las propinas de costumbre.

ART. 227. Adicion. En la Universidad de Salamanca se observará por lo tocante á los actos de Teología, el método que regia antes de 1807, con sola la variacion de que se tengan por la mañana, y no mas.

## TITULO XXVI.

### FUERO ACADÉMICO.

ART. 244. Todos los individuos del Claustro, los del Gremio de la Universidad que se matricularen y asistieren puntualmente á las Cátedras, y los Oficiales, Ministros y Dependientes con sueldos fijos, gozarán del fuero criminal pasivo, á no ser en los delitos que por las leyes merezcan pena corporal.

ART. 245. A los mismos se concede el fuero civil pasivo, restringido á las demandas que se hicieren por deudas ú otras obligaciones, nacidas puramente de hechos ejecutados por los Escolares y demas privilegiados.

ART. 246. Con respecto á los Escolares ó Maestros que no residan todo el año en los pueblos donde se hallan establecidas las Universidades, se limita la última concesion á las obligaciones contraidas durante el curso y puntual asistencia á las Cátedras.

ART. 247. En gracia de estos establecimientos literarios y de los Colegios ó Comunidades de estudios, ya de antiguo incorporados á las Universidades en los pueblos donde estas ecsisten, se concede al Rector la jurisdiccion civil que competia á los Jueces de Rentas de la Universidad de Salamanca, para la administracion y cobranza de las suyas, en los términos y con las limitaciones que se contienen en las leyes del título 6º, libro 8º de la Novísima Recopilacion; por ser muy conforme al fomento y prosperidad de los Estudios generales la estension de esta gracia á todos aquellos cuyos fondos estan bajo la inmediata inspeccion y direccion del Gobierno.

ART. 248. Las apelaciones en todas estas causas de fuero académico se harán al Claustro general, el que nombrará para jueces dos Doctores juristas y un canónista, quienes procederán con arreglo á las leyes.

## TITULO XXX.

### DISCIPLINA MORAL Y RELIGIOSA.

ART. 266. Para que la educacion moral y religiosa de los jóvenes, no menos importante que su instruccion literaria, se afiance sobre bases sólidas, habrá en cada Universidad un Tribunal de censura y correccion, encargado de velar y hacer que se observen las siguientes leyes de Policia escolástica y Disciplina moral y religiosa, que obligarán á los Maestros y á los Discípulos.

ART. 267. El Rector y cuatro Doctores que nombrará el Claustro general, debiendo ser dos de ellos Eclesiásticos seculares ó regulares, y todos acreditados por su doctrina y conducta, formarán el Tribunal de censura y correccion; y para que no se traspiren sus trabajos, que deberán hacerse con la posible reserva, el mas antiguo hará de Secretario.

ART. 268. Los que hayan de matricularse por primera vez, presentarán al Tribunal de censura la nota de su nombre y apellido, lugar de su naturaleza y última residencia, la fe de bautismo, y un certificado de su buena conducta política y religiosa dado por el Párroco y Autoridad civil de donde proceda; y sin la fórmula del Tribunal "admitasele", no los inscribirá el Secretario en la matrícula.

ART. 269. Por ahora, y hasta que esta ley pueda llegar á noticia de los pueblos, serán admitidos interinamente, con la calidad de que antes del fin del curso presentarán el susodicho certificado, sin el cual no podrá probarse aquel.

ART. 270. Otro igual dado por el Rector y dos Catedráticos, y publicada bastante esta ley por el Tribunal de censura, se ecsigirá á los que se presenten para incorporar cursos y grados de otras Universidades, no ecsimiéndose tampoco á los Alumnos de los Colegios y Seminarios de presentar igual testimonio dado por los Di-

rectores de estos Establecimientos. Lo prevenido en el artículo anterior se estenderá á los comprendidos en este.

ART. 271. El mismo certificado presentarán los Opositores á Cátedras, sin el cual no serán admitidos á la oposicion.

ART. 272. Al finalizarse el curso, todo Escolar se procurará el testimonio de buena conducta, firmado por el Tribunal de censura.

ART. 273. Sin la cédula del Tribunal que diga "es de buena conducta", ningun Escolar podrá probar el curso, ni ser admitido á los grados académicos.

ART. 274. Ningun Estudiante podrá alojarse en posadas ó casas, cuyos dueños se procuren por este medio algun lucro ó grangería, sin que estos presenten la autorizacion dada por el Rector para admitir Estudiantes.

ART. 275. El Rector no la concederá sin oír al Tribunal de censura, encargado de tomar los competentes informes.

ART. 276. Se esceptuarán de esta ley los Colegios, Conventos, Casas de particulares de distincion, los Eclesiásticos, los parientes de los Estudiantes ú otros vecinos honrados, á quienes podrán servir de criados, con tal que los amos no tengan mala nota á juicio de las Autoridades locales ó del Gobierno.

ART. 277. La nota que segun el artículo 268 han de presentar los Estudiantes, espresará tambien la posada ó alojamiento en que vivieren; y cuando se mudaren, presentarán otra nueva para conocimiento del Tribunal. Igual nota entregarán á sus respectivos Catedráticos, que tambien son obligados á velar sobre la aplicacion y conducta de sus Discípulos.

ART. 278. Los individuos del Tribunal y sus Dependientes velarán sobre los excesos que puedan cometer los Estudiantes; si tienen reuniones sospechosas; si salen á deshora de la noche ó en las de estudio; si juegan ó asisten á juegos prohibidos, ó en horas de estudio á los no prohibidos; si mantienen comunicacion con personas sospechosas ó indiciadas de malas opiniones; si malgastan en vicios ó en excesivo lujo. A los dueños de casas ó de posadas que de cualquier modo apadrinaren é encubrieren estos desórdenes, les negará el Rector la autorizacion para admitir estudiantes en el inmediato curso.

ART. 279. El Tribunal hará un prudente uso de las noticias, y de cualesquiera denuncias que se le hicieren, reservando con cautela los nombres de los denunciadores.

ART. 280. En las horas de estudio por la mañana y por la noche no podrán los Estudiantes salir libremente de sus casas ó posadas, á no ser por justas causas; si lo hicieren, quedan espuestos á la censura y correccion del Tribunal, segun la calidad y el número de trasgresiones.

ART. 281. Son horas de estudio de siete á once por la mañana en invierno, y de seis á diez desde Resurreccion hasta el 18 de Junio. Lo son igualmente en invierno las tres primeras horas de la noche desde el toque de oraciones, y dos desde Resurreccion hasta el fin del curso.

ART. 282. Podrá el Tribunal señalar horas de recreo, en las que los Estudiantes se diviertan honestamente; pero se les prohíbe asistir en dias lectivos á los teatros ó juegos públicos, y en todos el detenerse en botillerías ó en cafés, y el asistir á reuniones sospechosas por cualquier título.

ART. 283. Los individuos del Tribunal y los Alguaciles y Ministros de la Universidad rondarán y velarán de noche sobre la observancia de los dos últimos artículos, y con el permiso é instrucciones del Rector podrán presentarle los transgresores, para que disponga lo conveniente.

ART. 284. Los Estudiantes usarán en los dias lectivos el rigoroso traje académico; y en los demas irán vestidos con decencia, no permitiéndoseles un lujo immoderado.

ART. 285. El traje académico será manteo y sotana larga hasta el zapato de bayeta negra con alzacuello, ó bien separado ó en la misma sotana, cerrado ó abro-

chado por delante sin descubrir el cuello de la camisa; chupa, calzon y chaleco de paño negro ú otra tela de lana, sombrero de tres picos, sin mas adorno que una presilla sencilla, y un calzado decente.

ART. 286. Se les prohíbe gastar cualesquiera géneros que no sean de fábricas españolas.

ART. 287. A llevar trage académico dentro de la Universidad se obliga igualmente á los Catedráticos, Doctores y Sustitutos.

ART. 288. Los Militares y los Eclesiásticos usarán del suyo.

ART. 289. Se prohíbe á los Estudiantes el uso de cualquiera género de armas, y mantener caballos ó perros de caza.

ART. 290. Observarán la mayor compostura en su porte y modales; harán siempre las acostumbradas demostraciones de veneracion y respeto al Rector y Cancelario, á los Catedráticos y Doctores, á todas las Autoridades de cualquiera clase, á los Eclesiásticos y personas de distincion; y á todos darán muestras de la urbanidad propia de una educacion esmerada.

ART. 291. El Tribunal de censura anotará las señas que se le dieren de los Estudiantes descompuestos é inmorigerados.

ART. 292. Se les prohíbe reunirse á las puertas de las Iglesias, pasear bulliciosamente por los claustros durante la enseñanza de las Cátedras, y formar grandes corrillos en las calles ó plazas públicas.

ART. 293. El Rector ó los individuos por él señalados harán algunas visitas domiciliarias en las posadas de los Estudiantes, sorprendiéndolos en las horas de estudio, y vigilándolos singularmente cuando hubiere antecedentes sobre su conducta disipada ó estraviada.

ART. 294. Vigilará esmeradamente para que no se lean ni circulen entre los individuos de la Universidad libros prohibidos ó de malas doctrinas, y manifiestamente corruptores, aunque no conste la prohibicion. Indagará y admitirá denuncias sobre la introduccion, circulacion y venta; y cuando aprehendiere alguno, despues de castigar ó á juicio prudente ó con arreglo á las leyes á los culpados pertenecientes á su fuero, dará aviso á la Autoridad competente con el cuerpo del delito si le hubiere, para que con arreglo á las mismas proceda á lo que haya lugar en justicia contra los introductores, vendedores ó espendedores de malos libros.

ART. 295. Al Tribunal de censura toca celar sobre las Bibliotecas, é indagar si se observan en la que lo fuere de la Universidad, y en otras cualesquiera públicas, las leyes que mandan tener cerrados y en pieza reservada los libros prohibidos, y los notoriamente malos y corruptores, y las que prohiben á los Bibliotecarios el franquearlos á cualquiera que no tenga licencia para leerlos. Toda infraccion de esta ley en la Biblioteca de la Universidad, será severamente castigada por el Rector: de las que el Tribunal sepa que se cometen en otras, dará noticia á las Autoridades competentes, pudiendo prohibir á los Estudiantes, con fundatos motivos, la concurrencia á cualesquiera Bibliotecas ó librerías públicas ó privadas.

ART. 296. Redoblará el Tribunal su vigilancia secreta sobre las librerías ó tiendas de librereros que esten indiciados de ejercer ó haber ejercido el vedado comercio de malos libros.

ART. 297. Todos los Estudiantes y los Moderantes obligados á asistir á las Academias dominicales, se presentarán los domingos á las ocho en invierno, y á las siete desde Resurreccion á S. Juan, en la Iglesia ó Capilla de la Universidad, donde oirán misa antes de empezarse los ejercicios.

ART. 298. Dos domingos al mes pronunciará despues de misa una plática de cuarto de hora sobre las obligaciones cristianas y académicas, un Presbítero ú Ordenado *in sacris* que entre los cursantes Teólogos ó Canonistas de séptimo ó sexto año nombrará el Rector para cada una de las pláticas; si no los hubiere á propósito para este ministerio, designará entre los Presbíteros seculares ó regulares del Gremio y Claustro los que hayan de desempeñarle.

Esta se  
 por  
 los  
 año  
 o, re  
 ad.  
 tam  
 14.  
 que  
 had.  
 ado  
 cha  
 de la  
 fin  
 mo  
 Viza  
 rior  
 ma de  
 me.  
 lor  
 mer  
 ma  
 in  
 n  
 tur.  
 po  
 ma  
 are

*El presente es un borrador*

ART. 299. Colocados separadamente y por cursos los Estudiantes, irán saliendo ordenadamente para sus respectivas Academias, y los Moderantes observarán quienes son los morosos ó notablemente descuidados, para poder informar cuando el Rector ó los Censores les preguntaren.

ART. 300. Además del cumplimiento de Iglesia en la Pascua, habrá en el curso dos días solemnes de confesion y comunión, á las que son obligados todos los individuos no Presbíteros del Gremio y Claustro de las Universidades: uno será el de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, y otro el último domingo del mes de Mayo.

ART. 301. Las vísperas de estos días por la tarde no habrá aulas, y si una plática de media hora, que pronunciará un Catedrático ó Doctor Presbítero sobre las disposiciones para recibir con fruto los Santos Sacramentos, asistiendo el Rector y todos los nombrados en el artículo anterior.

ART. 302. El Rector adoptará las mas prudentes medidas que le inspire su zelo para asegurarse del cumplimiento de esta ley, tomando en consideracion para proveer lo que convenga las faltas que nazcan de desprecio ó de culpable negligencia.

## TITULO XXXI.

### PREMIOS Y CASTIGOS.

ART. 303. De diez grados de Bachiller ó de Licenciado en cada Facultad, continuando la cuenta en la serie de cursos, se conferirá uno *gratis* al Estudiante pobre mas sobresaliente en doctrina y conducta. Serán jueces para adjudicar este premio el Decano y cuatro Catedráticos de la Facultad, ecsaminando á los Aspirantes, y teniendo presentes las notas del Tribunal de censura.

ART. 304. Todos los años en cada Facultad y en Filosofía se destinará un grado de Bachiller *gratis*, como premio que se adjudicará al Estudiante pobre ó rico el mas sobresaliente. Acudirán los Aspirantes al Decano, quien con los Catedráticos de Instituciones les hará un ecsamen de media hora de preguntas: clasificarán el mérito relativo, y votarán el premio al mas aventajado; pero teniendo presentes las notas de conducta que se pedirán al Tribunal de censura. En el título que se le espidiere, se espresará *por sobresaliente*; nota que les servirá á los premiados de mérito positivo y singular en todas sus solicitudes.

ART. 305. De dos en dos años se conferirá tambien *gratis* en cada facultad un grado de Doctor á los Licenciados que á título de *sobresalientes* aspiraren á conseguirle. Serán ecsaminados media hora cada uno por todos los Catedráticos de la Facultad, presidiendo el Decano; y por votos secretos se adjudicará el premio al mas sobresaliente, si no lo desmereciere por su conducta. La calidad de sobresaliente se espresará en el título, y será atendida en las provisiones de Cátedras y en las solicitudes que hiciere el premiado.

ART. 306. Cuando las Universidades tuvieren fondos disponibles, abrirán certámenes públicos para adjudicar premios á uno ó á dos cursantes los mas sobresalientes de cada curso. El premio será una obra clásica de la facultad respectiva, bien encuadrada y con las armas de la Universidad.

ART. 307. Todavía para estímulo al estudio y magisterio de las ciencias, se destinará una plaza de togado en cada Chancillería y en cada Audiencia, la que se proveerá esclusivamente en los Catedráticos seculares de ambos derechos, que acrediten haber enseñado diez años con puntualidad y esmero en las Cátedras de su Facultad.

ART. 308. Igualmente se designará una Canongía en cada Iglesia Catedral de la Península é Islas adyacentes, para los Catedráticos teólogos y canonistas que acrediten haber enseñado en sus Cátedras diez años por lo menos con loable zelo.

ART. 309. A los Catedráticos de Clínica concederá S. M., si lo tuviere á bien, los honores de su Real Cámara.

ART. 310. Al Catedrático que tradujere en buen latin cualquiera obra de las que estan en castellano y son de asignatura en este plan, se le conceden tres años para su jubilacion, y diez al que compusiere una obra elemental, que á juicio del Gobierno sea digna de estudiarse como testo en las Universidades del Reino; sin perjuicio de otras gracias á que se le considere acreedor.

ART. 311. Además de los castigos académicos por faltas puramente literarias que van espresados en los títulos correspondientes, y de los que el Rector y el Claustro respectivamente en uso de la jurisdiccion criminal que se les otorga, habrán de imponer á los delincuentes, tanto el Rector por sí como el Tribunal de censura, castigarán las faltas ó transgresiones de la policia escolástica relativa á las costumbres.

ART. 312. Estos castigos serán puramente correccionales, y quedarán al arbitrio y juicio prudente del Tribunal, segun la naturaleza, calidad y grado de culpa, de malicia ó de perversidad del culpado; procediendo para la imposicion de los castigos mas graves, como la prision en la cárcel, ó la final espulsion de la Universidad, instructivamente ó por un juicio meramente verbal.

ART. 313. Las amonestaciones y correcciones de los reincidentes hasta tercera vez, se harán cuando convenga, por el Rector ó un individuo del Tribunal en la Cátedra respectiva, á presencia de los Condiscipulos para enmienda y escarmiento.

ART. 314. La reclusion en la casa ó posada del Estudiante; los avisos dados á sus padres, tíos, tutores ó amos; la asistencia á una parte ó á todo el cursillo intimada como necesaria para ganar curso, serán juntamente con otros que la prudencia sugiera, los medios ordinarios de correccion de algunas faltas.

ART. 315. Las faltas mas graves se corregirán con la reclusion en la sala correccional de la cárcel de la Universidad, graduando la detencion segun la mayor ó menor culpabilidad, y las seguras muestras de enmienda que diere el culpado.

ART. 316. A esta sala serán conducidos los que en días lectivos asistieren á los teatros, y los que fueren sorprendidos en la calle á deshora de la noche.

ART. 317. Igualmente lo serán cuando se reunan á las puertas de las Iglesias bulliciosamente ó con escándalo.

ART. 318. Cuando las faltas ó culpas fueren de tal naturaleza, ó tan repetidas que arguyan incorregibilidad ó grande perversidad política ó moral, aunque no haya delitos justificados, el Rector con el Tribunal espelerán de la Universidad al culpado por *incorregible*, remitiéndole á su pueblo, dando aviso á sus padres ó tutores, y á la justicia para que vele sobre su conducta.

*Por el último correo hemos recibido una circular del Ilmo. Sr. D. Francisco Marin, Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública, de 11 de Setiembre último, cuya copia es á la letra como sigue:*

Inspeccion general de Instruccion pública. — Estando concedido por S. M. á esta Inspeccion general privilegio esclusivo para reimprimir las obras ya publicadas que, siendo libros de asignatura en las Universidades y demas escuelas públicas, no tengan dueño ó cuyo privilegio haya espirado; ha hecho nueva edicion de las instituciones filosóficas del Guevara y de la Etica del Jacquier. Y como el privilegio de la Inspeccion seria ilusorio, si en los estudios públicos se permitiese mas ejemplares de otras ediciones ya nacionales ya extranjeras; se lo aviso á V. S. con su acuerdo para que desde el próximo curso no se permita á ningun cursante de esa Universidad y de los Colegios y Seminarios á ella agregados llevar á las aulas ejemplares que no sean de esta nueva edicion, la cual es facil distinguir de cualquier otra porque los cinco tomos llevan en la portada el sello de la Inspeccion estampado con tinta. Al mismo tiempo y para que al principio del curso haya el competente surtido, prevendrá V. S. á la Junta de arreglo disponga inmediatamente que ó por algun librero de esta Corte ó por otra persona se compren en la portería de la Inspeccion y se remitan á esa Ciudad el número de juegos y tomos sueltos que conceptúe neces-

*Esta se  
2022.  
por  
los  
naso  
no, re  
200.  
tan  
14.  
que  
tend.  
dado  
esta  
hala  
i fin  
mo  
Hija  
rio?  
25  
una de  
me.  
lor.  
mes  
ya  
an.  
m  
tur.  
p.  
ura  
ore*

*que se compran en la portería de la Inspeccion*

rios por ahora; en inteligencia de que á los Cursantes no se les ha de obligar á presentar mas tomo sellado que aquel ó aquellos que deban usar en el curso inmediato; y lo mismo se observará en lo sucesivo. = Encargo á V. S. el mas puntual cumplimiento de esta orden, que deberá trasladar á los Rectores de los Seminarios y Colegios agregados á esa Universidad ó dependientes de ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1827. = Francisco Marin. = Sr. Rector de la Universidad de Mallorca.

Y para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes corresponda para su puntual y exacta ejecucion, mandamos que el presente se fije en la puerta principal de esta Real Universidad Literaria y en los demas lugares acostumbrados. Palma 4 de Octubre de 1827. = Bartolomé Rullan, Rector. = Por mandado de S. S. = Miguel Ignacio Manera Nott?

*Real Seminario Conciliar  
de Ibiza.*

Ayer me entregaron en esta Esta-  
feta el Oficio de V. M. de N.º con-  
en el que se ordena de este M. S. S.º  
Rector de verse copiado para los  
efectos convenientes el que le pasó  
la Sup. en Madrid, el 11.º de Set.º último, re-  
lativo á los libros de Enseñanza.

El mismo tiempo recibí tam-  
bien el otro Oficio de V. M. de N.º  
con el que me remite el Edicto que  
mando publicar en esta R.ª Univ.ª  
dho. M. S. S.º Rector. Se le ha dado  
aquí el debido cumplimiento, y se ha  
fijado por orden de S. S. S.º en la Sala  
Mayor de este R.º Seminario á fin  
que ninguno pueda alegar igno-  
rancia.

Dios que á V. M. de N.º  
y Octubre 29.º de 1827.

*F. Pedro Maria Navarro, Sec.º*

*S.º J.º Miguel Ign. Manera, Not.º de la R.ª Univ.ª Literaria de Palma de Mallorca.*

q.º se empizare el curso, y no pudiendo la Junta de-  
f.º á quien comunique la misma orden para que se to-  
re la caudal necesaria para cumplirla por no tener  
esta Univ.ª fondo alguno, acuerdo que por ahora y hasta  
q.º se concluya este curso se les permitan á los cursan-  
tes los q.º han recibido en Mallorca, y si esta Univ.ª mejor  
depuere y se halla con fondos para el competente per-  
tido de los exemplares y otros papeles q.º se necesitan p.º  
el proximo curso de 1828. dispondrá la misma Junta  
que se comprén en la posterior de esta Univ.ª, y se re-

*Handwritten notes in brown ink at the top of the left page.*

*Extensive handwritten notes in brown ink on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.*

*Handwritten header in brown ink: "Ay de..." followed by a date "16 de Dobre. 1827" with a decorative flourish.*

*Handwritten note: "W. los."*

*Main body of handwritten text in brown ink, starting with "Al Señor..." and detailing administrative matters regarding a course and university regulations.*

*Continuation of handwritten text in brown ink, concluding the administrative notice with details about the next course and university decisions.*

*Faded printed text at the bottom of the left page, likely bleed-through from the reverse side.*

Al M<sup>o</sup> Sr. P<sup>o</sup> de Vozales de  
M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Gr<sup>o</sup> de Inst<sup>o</sup> Publicas.

N<sup>o</sup> 16 de D<sup>o</sup>bre. 1827.

M<sup>o</sup> S<sup>o</sup>.

Con<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Vozales de Inst<sup>o</sup> Publicas. V. S. P. de acuerdo de  
esta M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> que desde el proximo curso no se permitira a ningun  
curso de esta Univ<sup>o</sup> y de los Seminarios y Colegios a ellos agre-  
gados llevar a las Salas exemplares de las Instituciones Filo-  
ficas de Gevarra y de Valencia de Tacquer de no sean de la  
nueva edicion de la misma M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Gr<sup>o</sup> de Inst<sup>o</sup> Publicas. A use el recibo im-  
diatam<sup>te</sup> y para su cumplimiento pare copia de  
esto. Fidede ab Seminario Conciliar de Vizcaya y de me con-  
to con S<sup>o</sup> de Vozales de Inst<sup>o</sup> Publicas. q<sup>o</sup> se havia recibido y se lo daria  
pronto cumplimiento. para q<sup>o</sup> lo suiese en esta M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de  
veridad conoque el Claustro de Gr<sup>o</sup> de Inst<sup>o</sup> Publicas y se lo comuniquen  
el Claustro enterado de ella y que los que debian empe-  
zar el 1<sup>o</sup> curso de Filopfia unos harian encargos en  
obra de Valencia, y otros las habian recibido ya; y por  
otra parte, teniendo p<sup>te</sup> q<sup>o</sup> era absolutam<sup>te</sup> imposible  
tener otras obras de la nueva edicion en esta Univ<sup>o</sup> antes  
q<sup>o</sup> se empezare el curso, y no pudiendo la Junta de Vozales  
de la M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Gr<sup>o</sup> de Inst<sup>o</sup> Publicas pasar a esta Uni-  
versidad la cantidad necesaria para cumplirla por no tener  
esta Univ<sup>o</sup> fondo alguno <sup>de</sup> acuerdo que por ahora y hasta  
q<sup>o</sup> se concluya este curso se les permitira a los cursos  
de los q<sup>o</sup> han recibido de Valencia, y de esta Univ<sup>o</sup> mejor  
depararse y se halla con fondo para el competente per-  
tido de los exemplares y otros sueltos q<sup>o</sup> se necesitan p<sup>o</sup>  
el proximo curso de 1828. dispondra la misma Junta  
que se cumplen en la posterior de esta M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> de Gr<sup>o</sup> de Inst<sup>o</sup> Publicas.

mitan a esta Universidad.

Lo que se podrá acordar lo ofrezco oportuno

Dijo que a V. S. I. m. a. Palma, etc.

Inspeccion General  
de  
Instruccion publica

Visto en esta Inspeccion General el Oficio de V. S. de 16 de Diciembre ultimo, en el que manifiesta las dificultades que se presentaban para que en el presente curso usasen los cursantes de Filosofia de esa Universidad el Quevara sellado por la Inspeccion, ha acordado que por este curso se les disimule, pero que desde el inmediato se obligue a dichos cursantes a presentar con el sello de la Inspeccion el tomo o tomos del Quevara que respectivamente les correspondan.

Dijo que a V. S. m. a.  
Madrid 11 de Enero de 1828

J. W.  
Juan Maxim

P. Rector de la Universidad de Mallorca

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, possibly a list or account book entry.]*

*[Large, stylized signature or initial, possibly 'L' or 'J', written in dark ink.]*

*[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script, continuing from the left page.]*

Ala Univer. Grab.

31 Enero 1828.

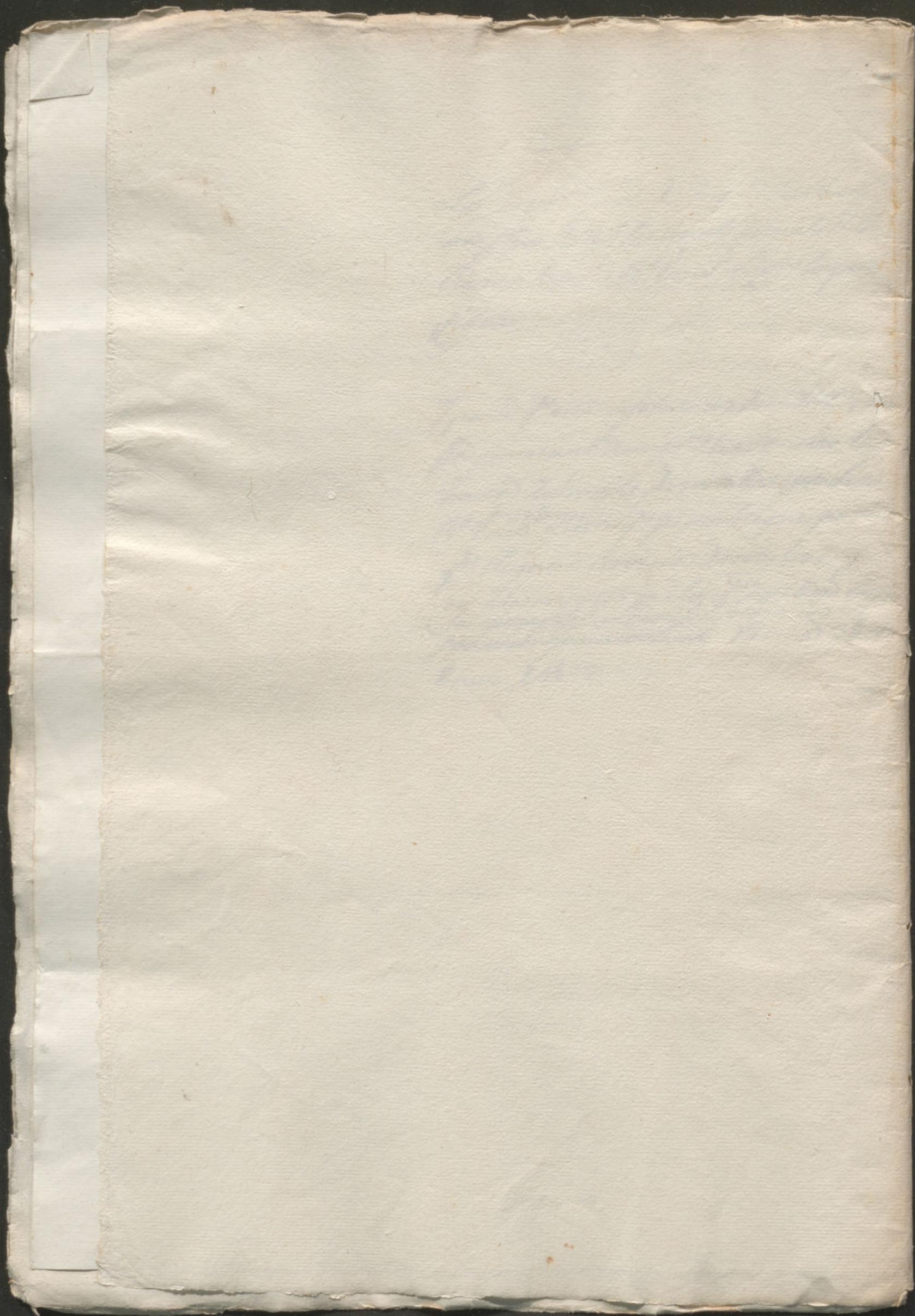
M. J. L.

Medios inventados a la Junta de Arreglo  
 de este cuerpo de la. A la resolución de  
 esta Univer. Grab. de V. S. me comunicada  
 con fecha 20 de actual dirigida a que  
 en el inmediato curso se publique a lo que  
 pudiese de Filosofía a presentarse con el  
 fin de que en esta Univer. Grab. el mismo o como  
 el Geom. ~~de este cuerpo~~ y en su virtud ha  
 acordado su cuerpo de que se publique  
 para que llegue a noticia de todos los alum-  
 nos lo que ya se ha verificado.

Dijo en

M. J. L.  
 Cuando lo he  
 y lo





*[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper]*

*[A blank, light blue page with a faint, illegible ghosting of text from the reverse side]*

